

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Por convenir al bien de mi Real Familia y al de la Nación, oído mi Consejo de Ministros,

He venido en prestar mi Real consentimiento para que mi muy amada y querida Hermana la Infanta Doña María Eulalia contraiga matrimonio con mi muy amado Primo el Infante D. Antonio María de Orleans y Borbón. Mi Gobierno pondrá en conocimiento de las Cortes esta mi Real resolución.

Dado en El Pardo á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**José Elduayen.**

Accediendo á los deseos de D. Rafael Ferraz,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de los cargos de Subsecretario del Ministerio de Estado y Greffier habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Segismundo Moret.**

Tomando en consideración las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, D. José Gutiérrez Agüera y Manjón,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado y Greffier habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Segismundo Moret.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Leandro Pérez Cossío del cargo de Oficial de la clase de primeros, en comisión, del Ministerio de la Gobernación;

declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación al Oficial electo de la de segundos del mismo D. José María Jimeno de Lerma, ex-Gobernador de varias provincias y actualmente Oficial primero del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Obras públicas Me ha presentado D. Mariano Catalina y Cobo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. Antonio Hernández y López; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Oficial mayor del Ministerio de Fomento Me ha presentado D. Manuel Flores Calderón; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Felipe Picatoste y Rodríguez,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Fomento, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Negociado Central del Ministerio de Fomento, que accidentalmente formaba parte de la Dirección general de Obras públicas, queda desde esta fecha independiente de aquélla y con todas las facultades y atribuciones que determina el reglamento del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Juan Creus y Manso del cargo de Rector de la Universidad Central; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco de la Pisa Pajares, Catedrático de la Facultad de Derecho,

Vengo en nombrarle Rector de la Universidad Central.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza Me ha presentado D. Martín Villar y García; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Nadal y Escudero, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Vengo en nombrarle Rector de la misma Universidad.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Valencia Me ha presentado D. Vicente Gadea y Orozco; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Enrique Ferrer y Viñerta, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Vengo en nombrarle Rector de la misma Universidad.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

#### REAL ORDEN

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue V. S. del despacho del Negociado Central de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1885.

MONTERO RÍOS

Sr. D. Felipe Picatoste y Rodríguez, Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Fomento.

#### CONSEJO DE ESTADO

##### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende, ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Cieza y D. José Marín Blázquez, recurrentes, representados respectivamente por el Doctor D. Bernardo María de Fráu y el Licenciado Don Marcial González de la Fuente y la Administración general del Estado, recurrida, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revisión del Real Decreto sentencia de 6 de Enero de 1884:

Visto:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas en que recayó el expresado Real Decreto sentencia, de las que aparece:

Que solicitada por el Ayuntamiento de Cieza la exacción de venta de los montes de su término en concepto de aprovechamiento común, fué denegada por Real Orden de 16 de Junio de 1874, que quedó sin efecto en vía contenciosa por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 11 de Febrero de 1873, en la que se declaró como de aprovechamiento común y exceptuada de la venta, así la parte de montes comunales destinada á pastos que desde 1835 se habían venido aprovechando sin interrupción, libre y gratuitamente, como la parte que sólo producía esparto en el número de hectáreas que fuere bastante al disfrute gratuito de todos los vecinos para el necesario consumo de sus casas y labranza, á cuyo fin debía instruirse expediente, y se declaraba sujeto á la desamortización y venta el resto de los montes, con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1835:

Que formado el expediente y hecha la clasificación pericial de los montes, para cumplir la precitada sentencia se determinaron, por orden de 6 de Agosto de 1874, los terrenos de pastos y los productivos de esparto que debían tenerse como exceptuados, disponiéndose en la misma que los terrenos enajenables se vendieran con la reserva de la servidumbre de pastos para los ganados de los vecinos de Cieza, y por virtud de esto se subastaron y remataron varios trozos que quedaban afectos á la expresada servidumbre:

Que D. Angel Camacho Farrucha y D. José Gómez y Gómez, como compradores al Estado de algunos lotes, suplicaron de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 10 de Octubre de 1878 que se declarara si los vecinos de Cieza tenían el uso ilimitado de los pastos, introduciendo en las fincas cualquier número de cabezas de ganado durante todo el año, sin abonar los daños que causaban en los espartos y leña de monte bajo, ó si debía limitarse dicha servidumbre de modo que pudieran subsistir sin menoscabo de los derechos de propiedad, y, caso contrario, se anulasen las ventas verificadas, con devolución de las cantidades que tenían ya pagadas:

Que desestimada esta instancia por acuerdo de la Dirección general de 29 de Mayo de 1879, sin perjuicio de que los interesados acudiesen á los Tribunales ordinarios, éstos interpusieron alzada ante el Ministerio de Hacienda, en la que recayó la Real Orden de 12 de Junio de 1880, por la cual, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, se confirmó el acuerdo, y se ordenó la instrucción de un expediente para averiguar si la orden de 6 de Agosto de 1874, al reservar la servidumbre de pastos en la venta de los montes desamortizados, en cuyo punto no se había conformado con la sentencia de 11 de Febrero de 1873, había causado perjuicio al Estado, á fin de acordar, en su caso, la nulidad de las ventas efectuadas y proceder á nuevas subastas sin servidumbres ni cargas de ningún género:

Que en su consecuencia, la Dirección general resolvió prevenir á la Administración económica de la provincia de Murcia en 25 de Julio siguiente que por el Ingeniero del distrito ó perito nombrado al efecto volvieran á ser reconocidos los terrenos exceptuados por la orden de 6 de Agosto de 1874, para que, calculando los productos de las hectáreas que habían quedado exceptuadas de la venta, y teniendo en cuenta el número de ganados del pueblo de Cieza, se manifestara si los pastos resultaban suficientes sin necesidad de los producidos por las otras hectáreas mandadas vender por la misma orden; y cumplimentada dicha resolución, se contestó por el Ingeniero Jefe que examinados los planos y aprovechamientos de los montes públicos del distrito, correspondientes á los años de 1876 á 1881, resultaba que las 8.208 hectáreas reservadas de la desamortización habían producido por sí solas pastos bastantes para 4.895 cabezas de ganado, como promedio de dicho quinquenio, y que, consistiendo el ganado de Cieza en 6.018 cabezas, entre cabrio y lanar, debían enajenarse sin servidumbre de pastos las 5.969 hectáreas que por la orden de 6 de Agosto de 1874 se declararon sujetas á desamortización:

Que concluso el expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general y de lo consultado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se dictó la Real Orden de 13 de Junio de 1881, por la que, en vista de los datos referidos y de lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, se revocó la orden de 6 de Agosto de 1874 en la parte que mandó enajenar los montes de Cieza con la servidumbre de pastos, anulando los remates efectuados para proceder á una nueva venta sin servidumbre ni carga alguna:

Que contra la Real Orden de 13 de Junio de 1881 dedujeron demanda contenciosa el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre del Ayuntamiento de Cieza, y el Licenciado D. Juan de la Concha Castañeda en el de D. José Marín Blázquez, como comprador al Estado de una de las fincas procedentes del Mu-

nicipio, que acumuladas, y previa declaración de su procedencia, fueron ampliadas con la súplica de que se revocara la Real Orden reclamada y de que se declarase en toda su fuerza y vigor la resolución de 6 de Agosto de 1874:

Que personado en los autos el Licenciado D. Ricardo de Guillerna, y tenido por parte, como coadyuvante de la Administración, en nombre de D. José Gómez y Gómez y de D. Angel Camacho Farrucha, y emplazados, tanto Mi Fiscal como dicho Letrado, para que contestasen las demandas, lo efectuaron pidiendo se absolviese de ellas á la Administración y se confirmara la Real Orden recurrida:

Que seguido el juicio contencioso por sus trámites, recayó en él, Real Decreto sentencia de 6 de Enero de 1884, por el cual, de conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, se absolvió á la Administración de las demandas entabladas por el Licenciado Silvela y Concha Castañeda, en la representación que ostentaban, contra la Real Orden de 13 de Junio de 1881, que quedó firme y subsistente:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas de este pleito, en que consta:

Que contra el Real Decreto sentencia referido interpusieron recurso de revisión ante el Consejo de Estado los Licenciados D. Juan García López y D. José Ramón Martínez Agulló, en nombre respectivamente del Ayuntamiento de Creza y de D. José Marín Blázquez:

Que ampliado el recurso por el Licenciado García López en la representación indicada, lo fué también por el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, al que la Sección tuvo por parte por sustitución del de igual clase D. José Ramón Martínez Agulló, en la representación también mencionada de Don José Marín Blázquez:

Que también fué tenido por parte en el recurso el Doctor Don Bernardo María de Fráu por haber sustituido en el mismo el Licenciado García López el poder que á éste había sido conferido por el Ayuntamiento de Cieza:

Que así en los escritos de interposición como en los de ampliación del recurso de revisión, solicitaron los representantes de dicho Ayuntamiento y de Marín Blázquez se declarase la rescisión del Real Decreto sentencia recurrido, por existir notoria contrariedad entre la parte dispositiva del mismo y la de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 11 de Febrero de 1873:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase al recurso, lo hizo con la súplica de que se le tuviera por allanado al mismo, por estar autorizado al efecto para este allanamiento:

Visto el art. 229 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, según el cual, tiene lugar el recurso de revisión cuando el Consejo hubiera dictado resoluciones contrarias entre sí respecto á los mismos litigantes sobre el propio objeto y en fuerza de idénticos fundamentos:

Visto el art. 247 del mismo reglamento, que establece que cuando el Consejo admita el recurso de revisión por la contrariedad de dos definitivas, rescindiré la última en fecha y mandará llevar á efecto la primera:

Visto el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835, que en su número 9.º exceptuó de la desamortización los bienes de propios y comunes de los pueblos que fuesen de aprovechamiento común, previa declaración de serlo, hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y á la Diputación provincial:

Visto el art. 3.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, por el cual se dispone que «las resoluciones que el Gobierno adopte declarando no comprendidos en la excepción señalada en el núm. 9.º antes citado, algunos terrenos reclamados como de aprovechamiento común ó dehesas boyales por los Ayuntamientos, causarán estado:»

Visto el art. 4.º del mismo Decreto, en el cual se determina que serán condiciones indispensables para conceder la excepción por ser los terrenos de aprovechamiento común: primero, que el Ayuntamiento reclamante acredite la propiedad que tenga el pueblo en el terreno solicitado; segundo, que acredite que el aprovechamiento de los terrenos ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la Ley de 1.º de Mayo de 1835 y hasta el día de la petición sin interrupción alguna:

Visto el art. 5.º del propio Real Decreto, por el que se declara que si acordada por el Gobierno en virtud de las pruebas suministradas por los Ayuntamientos, la excepción de una finca como de aprovechamiento común ó dehesa boyal, apareciesen después nuevos datos, de los cuales resulte que no concurrían en ellas las condiciones señaladas en el artículo anterior, se procederá á la revisión del expediente, y oída la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, podrá acordarse la venta de la finca:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 11 de Febrero de 1873, cuya parte dispositiva dice así: «Se declara como de aprovechamiento común para los vecinos de Cieza, y exceptuada, por consiguiente, de la venta, con arreglo á la disposición 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835, la parte de montes comunales destinada á pastos, que desde 1835 hasta la fecha han venido aquéllos aprovechando para sus ganados, libre, gratuitamente y sin interrupción; asimismo se declara exceptuado por igual concepto de aprovechamiento común, el número de hectáreas que de la porción del expresado monte que sólo produce esparto, según declaración de los vecinos, sea bastante para que los vecinos todos disfruten libre y gratuitamente el necesario para el consumo de sus casas y labranza, debiendo al efecto, con el objeto de determinar aquél, instruirse el oportuno expediente, quedando por último sujeto á la desamortización y venta el resto de los montes, con arreglo á las prescripciones de la citada Ley de 1.º de Mayo y demás que rigen en la materia:»

Visto el Real Decreto sentencia de 6 de Enero de 1884, que

confirmó en todas sus partes la Real Orden de 13 de Julio de 1881:

Considerando que habiéndose interpuesto el recurso de revisión contra este último Real Decreto por suponerle contrario á la sentencia de 11 de Febrero de 1873, procede examinar si existe ó no semejante contradicción, y caso afirmativo, rescindir aquél y mandar llevar á efecto ésta, según lo prescrito en el art. 247 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Considerando que interpuesta demanda contra la Real orden de 16 de Junio de 1871, que denegó la excepción de venta de los montes de Cieza, se dictó por el Tribunal Supremo la citada sentencia de 11 de Febrero de 1873, de cuya parte dispositiva, así como de sus fundamentos 1.º, 3.º, 4.º y 7.º, se deduce claramente que se establecieron en ella las tres siguientes resoluciones: primera, que era de aprovechamiento común la parte de dichos montes destinada á pastos, porque se había justificado plenamente que había sido libre, gratuito y sin interrupción para los vecinos de Cieza desde 1835 el total aprovechamiento de ellos, por lo cual quedaba dicha parte exceptuada de la desamortización y venta; segunda, que no estando justificado en igual forma el aprovechamiento de los terrenos que producían espartos, quedarían sólo exceptuadas las hectáreas suficientes para el consumo necesario de las casas y labranza del vecindario de Cieza, á cuyo efecto se instruirá el oportuno expediente; y tercera, que quedaría sujeto á la desamortización el resto de los montes, esto es, el sobrante de los terrenos de espartos después de hecho el anterior cálculo, y toda la parte completamente estéril, y que, por no producir ni pastos ni espartos, no era susceptible de aprovechamiento alguno:

Considerando que para ejecutar esta sentencia se instruyó nuevo expediente gubernativo y se expidió la orden de 6 de Agosto de 1874, que fué consentida por el vecindario de Cieza, á pesar de que por ella sólo se exceptuaron de la desamortización 2.160 hectáreas de terrenos de pastos y 6.047 de espartos, y se ordenó la enajenación de las 5.969 hectáreas restantes, reservando en ellas el mismo vecindario el aprovechamiento de pastos:

Considerando que esta orden vino á determinar y limitar los derechos del pueblo de Cieza, según la sentencia referida, puesto que teniendo el de que todos los terrenos productores de pastos, cualquiera que fuese su extensión, se exceptuasen de la venta por dicha orden, se limitó la excepción á 2.160 hectáreas, por estimarse que con ellas podía atender á las necesidades de la ganadería, y únicamente se estableció la servidumbre de aprovechamiento de pastos en favor del mismo vecindario sobre las 5.969 hectáreas enajenables:

Considerando que, esto no obstante, las disposiciones de esta orden son obligatorias para el pueblo de Cieza, toda vez que se quietó con ella, é igual carácter tuvieron para la Administración pública que al anunciar los remates de las hectáreas desamortizables lo hizo con la condición de que los compradores de ellas habían de respetar la expresada servidumbre:

Considerando que teniendo dicha orden el carácter de definitiva, la Administración solamente podía impugnarla en vía contenciosa, previa la declaración de ser lesiva á sus intereses, y por consiguiente no pudo ser revocada, como lo fué por la Real Orden de 13 de Julio de 1881 en la parte en que se estableció la servidumbre de pastos sobre los terrenos enajenables, á los que se declaraba, por tanto, libres del indicado gravamen:

Considerando que no es aplicable el art. 5.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865, invocado en la Real Orden de 1881, para modificar la Orden de 1874, porque sólo se refiere al caso de que, acordada por el Gobierno la excepción de una finca, en virtud de las pruebas suministradas por los Ayuntamientos, apareciesen nuevos datos de los que resultase que no concurrían en ella las condiciones del art. 4.º del mismo Decreto, circunstancias que no existen en el caso presente, toda vez que el Gobierno en 1871 denegó la excepción, y revocado este acuerdo por la sentencia de 1873, la Orden del siguiente año sólo tuvo por objeto ejecutar esta sentencia:

Considerando que, por consiguiente, y á virtud de las razones expuestas, es notoria la contradicción que existe entre la sentencia de 11 de Febrero de 1873 y Mi Real Decreto-sentencia de 6 de Enero de 1884, que confirmó la Real Orden de 26 de Julio de 1881, la cual á la vez había derogado en parte la Orden de 6 de Agosto de 1874, dictada sólo para llevar á cabo lo establecido en la citada sentencia del Tribunal Supremo;

Y considerando que para la resolución en justicia del recurso de revisión en los términos taxativos que la Ley señala para la procedencia de esta clase de recursos, no tiene eficacia alguna ni es de tenerse en cuenta el allanamiento al de que se trata, manifestado con autorización previa por Mi Fiscal:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Fernando Vida, Presidente accidental; Don Gabriel Enríquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulargos, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, el Conde de Torreánaz, el Conde de Heredia Spínola, el Conde de Pallares, D. Antonio Mena y Zorrilla, D. Antonio Guerola, D. José Sánchez Bregua, D. Juan Magaz y D. Fernando Guerra,

Vengo en estimar el recurso de revisión; en rescindir Mi Real Decreto-sentencia de 6 de Enero de 1884, y en disponer quede sin efecto la Real Orden de 13 de Julio de 1881; debiendo estarse á lo resuelto en la sentencia de 11 de Febrero de 1873 y en la Orden para su cumplimiento de 6 de Agosto de 1874.

Dado en Palacio á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Burgos se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Cervera del Río Alhama, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4.º de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Dirección general del cuerpo Jurídico Militar.

Debiendo cubrirse por sorteo una plaza de Teniente Auditor de tercera clase supernumerario, vacante en Cuba por defunción del que la desempeñaba, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que dicho acto se verifique entre los Auxiliares del cuerpo Jurídico Militar que el día 14 de Octubre último, fecha en que ocurrió la vacante, ocupaban la segunda mitad de la escala, á fin de que la suerte designe el que haya de ser destinado.

El sorteo será público y tendrá lugar el día 14 del corriente, á las dos de la tarde, en la Sala de justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Diciembre de 1885.—El Secretario, José Oliver García.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES NÚMERO 158.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BÁLTICO

##### Suecia (Kattegat).

ILUMINACIÓN DE LOS FAROS DE VARÖ Y RATTAREN (ENTRADA S. DE GOTEBORG). (A. H., núm. 135/801. Paris, 1885.) En los primeros días de Octubre pasado ha debido encenderse la luz del faro instalado en Varö para guiar en la entrada S. de Goteborg (véase Aviso núm. 71 de 1885). Esta luz aparece *fija blanca*, en el sector comprendido entre el N. 42º O. y el N. 14º O., mostrando un *destello blanco* entre el N. 14º O. y el N. 24º O. No será visible en el resto del horizonte. Está elevada 44 metros sobre el nivel del mar y 11 sobre el terreno. Alcance: 12 millas.

El faro se halla en una torre unida á la casa de los torreros, que está pintada de rojo con un caballete blanco en su parte S.

El aparato es dióptrico de 4.º orden.

Situación: 57º 33' 8" N. y 18º 0' 49" E.

En igual fecha ha debido encenderse la luz del nuevo faro de Rattären (véase Aviso núm. 71 de 1885), que será *alternativamente roja y blanca*: está elevada 5<sup>m</sup>,6, y es visible la blanca á 5 millas y la roja á 3.

La farola se halla sobre un armazón de hierro en el ángulo de una casa blanca.

El aparato de iluminación es dióptrico de 6.º orden, pero no está sujeto á una vigilancia continua.

Carta núm. 648 de la sección I.

#### Sund.

NUEVA LUZ DE PUERTO EN WIKEN. (A. H., núm. 135/802. Paris, 1885.) Se ha encendido en la pesquería de Wiken (Sund) una luz de puerto particular que aparece *verde* entre el N. 68º E. y el N., y *blanca* en el resto del horizonte. Está colcada en una torrecilla exagonal blanca, á 6<sup>m</sup>,5 sobre el nivel del mar, y es visible la luz blanca á 4 millas y la verde á 1 1/2. Alumbrada toda la noche desde el 1.º de Setiembre al 1.º de Abril.

Situación: 56º 8' 45" N. y 18º 46' 39" E.

Cartas números 648 de la sección I; y 71 y 592 de la II.

#### Isla de Haná (costa SE.).

MODIFICACIÓN EN LOS FAROS DEL PUERTO DE PESCADORES DE HUS. (A. H., núm. 135/803. Paris, 1885.) Las dos luces de puerto

fijas blancas que alumbran desde el pueblo de pescadores de Hus, al NE. de Bonehamn, se hallan ahora á 60 metros S. 30º E.-N. 30º O. una de otra. En las demás condiciones no han cambiado, permaneciendo á la misma altura de 15 metros y con alcance de 5 millas.

Situación: 57º 10' 30" N. y 24º 43' 37" E.

Cartas números 648 de la sección I; y 807 de la II.

### ISLAS BRITÁNICAS

#### Irlanda (costa S.).

CAMBIO DE COLOR EN LAS BOYAS DEL PUERTO DE DUNGARVAN. (A. H., núm. 135/804. Paris, 1885.) Las dos boyas negras á la entrada del puerto de Dungarvan, situadas, la una cerca de la roca Helvick y la otra sobre el bajo-fondo de Gameos, se han pintado de rojo en Setiembre de 1885.

Carta núm. 62 de la sección II.

#### Irlanda (costa oriental).

CAMBIO DE COLOR EN LA LUZ DE LA VALIZA NÚM. 1, ENTRADA DEL PUERTO DE DUBLIN. (A. H., núm. 135/805. Paris, 1885.) La luz blanca con destellos cada 3 segundos que lleva la valiza número 1, situada en el lado N. del canal, á 1 1/3 de milla por dentro de la entrada del puerto de Dublin, se ha reemplazado desde el 31 de Agosto de 1885 por otra luz, también blanca, y con destellos cada cuatro segundos.

Carta núm. 233 de la sección II.

### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL

#### Portugal.

PERÍODO DE REVOLUCIÓN EN LA LUZ DEL CABO DE LA ROCA. (A. H., núm. 135/806. Paris, 1885.) Según aviso del Comandante del buque de guerra holandés de Ruijter, el período de revolución en la luz del cabo de la roca es de 2 minutos y 1/2, en vez de 1 minuto y 3/4, como indica el cuaderno de faros correspondiente.

Madrid 14 de Noviembre de 1885.—El Director, Luis Martínez de Arce.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Leopoldo González Abreu contra la denegación de inscripción del Registrador de la propiedad de Cienfuegos de cierta escritura hipotecaria, pendiente en esta Dirección general por alzada del citado funcionario:

Resultando que establecido el presente recurso por el interesado, y oído el Registrador, expuso que la finca hipotecada no está inscrita á nombre de la otorgante, ofreciéndosele dudas de que sea la misma que dice aquélla, que adquirió de Don José A. Cabrera, cuando en los libros de su oficina consta con alguna diferencia que la hubo de D. Sebastián Daruo; que constituida la hipoteca á la responsabilidad de un crédito y sus intereses, no están liquidados éstos, lo cual debió exigirse á los contratantes, con arreglo á lo prevenido en la instrucción para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro; y que no está explicada con claridad y precisión la responsabilidad que por razón de litigio fija la deudora en 500 pesos fuertes, oro, crédito que ha de quedar garantido en la hipoteca como claramente lo previene la misma instrucción y el art. 40 de la ley Hipotecaria:

Resultando que por haber cesado en el cargo el Notario autorizante, no ha sido oído en cuanto á los defectos manifestados por el Registrador:

Resultando que el Juez delegado, con vista de los artículos 17 y 40 de la referida ley, 469 de su reglamento, y 4, 34 y 50 de la misma instrucción, declaró inscribible la escritura por considerar: primero, que para los efectos de la inscripción ha de atenderse el Registrador á lo que conste actualmente en los libros á su cargo, y que si la finca hipotecada aparece en el Registro que la deudora otorgante la hubo de D. Sebastián Daruo, no puede en términos legales dar lugar á duda este asiento, que ha de suponerse hecho con arreglo á las prescripciones de la ley; segundo, que el art. 48 del reglamento se refiere al caso de que no sea cierta ó líquida la cantidad que se trata de garantizar; pero de ningún modo á los intereses convenidos en la escritura, porque la suma que procede de estos se reputa como líquida, siempre que pueda contarse ó calcularse de un modo cierto y determinado, como sucede en el caso presente, en que fueron pactados á razón del 12 por 100 anual, cuya circunstancia se tiene en cuenta por la ley de procedimientos civiles al ordenar que procede la ejecución por cantidad líquida, considerándose como tal los intereses á razón de un tipo fijado por las partes, y tercero, que el crédito de 500 pesos fuertes pactado para el caso de que el acreedor exigiese judicialmente el reintegro de la cantidad adeudada, ha de tener como gastos del juicio que entable la pretensión que la acción ejecutiva concede á las costas que se causen, y por consiguiente ha de estimarse dicha cantidad como garantida también con la hipoteca constituida:

Resultando que apelada la providencia por el Registrador, la confirmó el Presidente de la Audiencia de la Habana por considerar además que la falta de método ó de redacción ordenada en la manera de redactar los extremos que comprende un documento público, no puede estimarse como un defecto sustancial que impida la inscripción cuando son expresos y de fácil inteligencia los pactos estipulados que en el mismo se consignan;

Esta Dirección general, aceptando los fundamentos de las providencias apeladas, ha acordado declarar ser inscribible la escritura objeto del recurso.

Lo que con devolución del expediente digo á V. I. para su conocimiento, el del Registrador, interesado y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1885.—El Director general, Carlos María Perier.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 26 de Setiembre de 1885.

ACTIVO	BILLETES	
	ORO	B. E. H.
	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Caja.....	8.039.631'61	5.170.467'45
Cartera.....		
{ Vencimientos hasta tres meses.....	2.643.399'46	"
{ A más tiempo.....	996.361'88	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	3.639.761'34	39.008
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	1.646.300	"
Sucursales.....	3.792.708'42	"
Comisionados.....	"	351.045'06
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	387.922'49	"
Cuentas varias.....	4.220.533'81	37.931.817'75
Recibos de contribuciones.....	79.062'22	2.706.824'46
Recaudadores de contribuciones.....	498.707'84	"
Recaudación de contribuciones.....	6.731'33	"
Propiedades.....	133.268'85	"
Gastos de todas clases.....		
{ Instalación.....	22.120	2.684'30
{ Generales.....	26.030'94	1.102'11
	48.170'94	3.786'41
	49.492.798'25	46.202.945'83
PASIVO		
Capital.....	8.000.000	"
Fondo de reserva.....	36.526'55	"
Billetes en circulación.....	22.650	"
Saneamiento de créditos.....	7.402'02	4.738.854'96
Cuentas corrientes.....	8.096.562'46	5.006.843'87
Depósitos sin interés.....	376.694'99	1.082.998'35
Dividendos.....	73.240	26.156'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"	37.931.817'75
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....	112.439'07	"
Cuentas varias.....	368.140'75	377.235'50
Corresponsales.....	1.647'09	38.606
Sucursales.....	425.928'02	"
Tesoro, cuenta amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....	112.675'46	"
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	903.578'88	"
Intereses por vencer.....	719.718'08	"
Ganancias y pérdidas.....	35.593'48	412'56
	49.492.798'25	46.202.945'83

Habana 26 de Setiembre de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección 2.ª—Sanidad.

Con la competente autorización de la Superioridad se anuncia la subasta simultánea para la construcción de un bote falúa con destino á la Dirección de Sanidad del puerto de Ceuta, bajo el presupuesto de 3.733 pesetas 50 céntimos y pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho acto tendrá lugar el día que venza el plazo de 15, á contar desde aquél en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á las dos de la tarde, en los despachos del Excmo. Sr. Gobernador civil y Comandante general de Ceuta respectivamente, por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que también se expresa; y en caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación á la llana por término de un cuarto de hora.

Los licitadores que se presenten en Ceuta harán el depósito correspondiente en la Tesorería de Hacienda de esta capital.

Cádiz 30 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Fernando de Gabriel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. .... del corriente año, para la subasta de la construcción de un bote falúa con destino á la Dirección de Sanidad del puerto de Ceuta, y enterado también del presupuesto y pliego de condiciones insertos en el mismo, se comprometo á ejecutar dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos, en la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

D. José Noguero Benzo, Maestro mayor de Maestranza de Marina de Administración militar de esta plaza y de la bahía y puerto de Ceuta.

Presupuesto de los gastos necesarios para la construcción de un bote falúa para el servicio de la Dirección de Sanidad marítima de este puerto.

DIMENSIONES Y PORTE

- Eslora, siete metros y 17 centímetros.
- Manga, dos metros y 25 centímetros.
- Puntal, un metro y 15 centímetros.
- Su porte, dos toneladas.
- Popa de escudo.

Materiales que se han de invertir y su calidad.	TOTALES
	Ptas. Cént.
Noventa y cinco piezas de ligazón chaparro entre barengas y genoles, á 2 pesetas una.....	190
Un pie de roda de chaparro de dos hojas, en.....	40
Una hoja chaparro derecha para quilla, en.....	15
Un palo de contrarroda de chaparro, en.....	14
Dos palos para albitanas de chaparro, á 5 pesetas una.....	10
Dos palos para dormidos, de pino, á 3 pesetas uno.....	6
Veinticuatro curvas de pino, á 4 pesetas una.....	96
Seis bancos de pino rojo, á 3 pesetas uno.....	18
Un palo para mano de cinta de pino de la tierra, en.....	32
Un palo para verduguetes de pino de la tierra, en.....	15
Un palo para soleras de pino de la tierra, en.....	30
Un palo para palmejares de pino de la tierra, en.....	17
Una sobrequilla de pino de la tierra, en.....	13'50
Cinco tablonas para el forro interior, de pino ro-	

Materiales que se han de invertir y su calidad.	TOTALES
	Ptas. Cént.
jo, á 6 pesetas 50 céntimos uno.....	32'50
Tres tablonas para los empanados corridos de proa hasta popa, á 6 pesetas y 50 céntimos uno, maderera de pino rojo.....	19'50
Dos palos para las cadenas, de pino, á 4 pesetas uno.....	8
Ciento veintidós varas de tabla pino de la tierra para el forro exterior, á una peseta una.....	122
Seiscientos clavos de apeñar, de cobre, á 4 pesetas 50 céntimos el ciento.....	27
Dos mil clavos de costados, de cobre, á 3 pesetas y 50 céntimos el ciento.....	70
Un kilo puntas de París.....	4'50
Treinta y cinco pernos de cobre, á una peseta uno.....	35
Cien clavos de seis pulgadas para las curvas, de cobre.....	17'50
Veinte kilos de estopa, á 50 céntimos uno.....	10
Trece kilos de pintura aplomada para las ligazones.....	10
Seis kilos de aceite para la pintura.....	7'50
Seis kilos de pez rubia, á 50 céntimos uno.....	3
Seis kilos de alquitrán, á 50 céntimos uno.....	3
Llantas y cantoneras de cobre.....	60
Ocho escalameras de bronce de tornillo, á 13 pesetas una.....	104
Seis paralelas, á 3 pesetas uno.....	18
Palos y entenas para la arboladura.....	52
Gastos de serradura.....	60
Mano de obra de cuatro operarios, á 3 pesetas cada día uno, y un ayudante, á 2 pesetas cada día, por 45 días de trabajo.....	630
Por dos pintores, á 4 pesetas diarias, cinco días de trabajo.....	40
Herraje de cobre para el timón.....	30
Por una chapa de metal con la inscripción de Sanidad marítima.....	20
Dos cáncamos de cobre para proa y popa para colgar el bote en los pescantes.....	20
Tres grapas de cobre para el encaje de los pilares de la toldilla.....	22'50
Timón de madera y dos cañas, una de hierro bruñido y otra de madera.....	45
EFFECTOS ACCESORIOS	
Por una vela y un foque que contiene 120 varas de lienzo cotónia de dos cabos, á una peseta 25 céntimos vara.....	150
Por 28 varas de lienzo de hilo listado para toldilla de verano, á una peseta y 50 céntimos vara.....	42
Por 28 varas de muselina para el forro interior de la toldilla, á 50 céntimos vara.....	14
Por 36 varas de lienzo cotónia de tres cabos para el toldo de invierno, á 2 pesetas vara.....	72
Por mano de obra de la vela, toldo y toldilla.....	120
Por 18 kilos de cáñamo blanco de diferentes dimensiones para guarnecer las velas y los toldos, á una peseta y 25 céntimos kilo.....	22'50
Por dos cuadernales de dos ojos de 14 pulgadas, á 75 céntimos uno.....	21
Por ocho ponos de á seis pulgadas, á 75 céntimos uno.....	36
Por 14 guardacabos de metal, á una peseta 25 céntimos uno.....	17'50

Materiales que se han de invertir y su calidad.	TOTALES
	Ptas. Cént.
Por 12 remos de haya de 18 palmas, á 50 céntimos el palmo.....	108
Por dos pilares de hierro bruñido para el toldo.....	80
Por tres banderas nacionales, de lanilla con el escudo de armas, y dimensiones de metro y medio dos, y la otra de un metro, para gala, diario y proa.....	60
Por cuatro mantillas ó empavesados de paño azul turquí con franja de igual género color carmesí para los asientos de los lados, popa y banco, de un metro de ancho, y uno y medio de largo dos, y las otras dos de un metro y 25 centímetros, que á 8 pesetas metro importan.....	77
Metro y medio de paño carmesí para las franjas, á 20 pesetas metro.....	30
Por 12 metros de lona para forros, á una peseta el metro.....	12
Por mano de obra.....	40
	459
Por cuatro almohadones de lana forrados de damasco encarnado del ancho y largo de los asientos, popa y banco, sus fundas de hule para conservarlos, y mano de obra.....	240
Por dos pescantes de hierro de tres metros de altura, con la curva para colgar el bote, con los aparejos completos y su colocación.....	250
Una veta de 30 metros, cabo de cáñamo de segunda clase, á 3 pesetas 50 céntimos uno.....	105
Por otra id. para boza del bote de ocho metros, de igual cabo y clase.....	28
Por un ancla de hierro, de 25 kilos, y cadena de cuatro líneas de 50 metros de largo.....	150
Dos bicheros de hierro bruñido con asta de maderera de haya de 18 palmas.....	30
Una cubeta de madera de castaño y un balde con aros de hierro.....	40
Treinta kilos de pintura fina de varios colores, á 75 céntimos kilo.....	22'50
Treinta litros de aceite de linaza para la pintura, á una peseta 25 céntimos litro.....	37'50
Cuatro paquetes de polvos secantes, á 2 pesetas 50 céntimos el paquete.....	10
Por 10 brochas para pintar el bote, de diferentes tamaños.....	12
TOTAL.....	3.733'50

Importa el presente presupuesto la cantidad de tres mil setecientos treinta y tres pesetas y cincuenta céntimos á que ascienden los gastos necesarios para la construcción de dicha embarcación.

Ceuta 2 de Abril de 1884.—El Maestro mayor de Administración militar, José Noguero, —El Director, Ramón Perales.—El Secretario de la Dirección, Manuel Villasante. 709—S

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto la subasta para la adjudicación de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de Valmaseda á Castro Urdiales por haberse anulado el pliego presentado el día 23 del próximo pasado Noviembre,

he acordado señalar el día 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar otra segunda bajo el tipo de 7.43 pesetas 50 céntimos, que se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento estará de manifiesto el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción; fijándose la primera puja en 23 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción en la GACETA y Boletín oficial serán de cuenta de los rematantes, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Belisario de la Cárcova.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal, núm. . . . ., expedida por . . . . . (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de Valmaseda á Castro Urdiales, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 713—S

Aprobado por Real orden de 22 Octubre último el presupuesto de conservación del camino de servicio de los muelles de Maliaño en este puerto, he acordado señalar el día 30 del corriente, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el año económico actual de la expresada carretera, bajo el tipo de 3.220 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento estará de manifiesto el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito deberá hacerse en dinero, ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción; fijándose la primera puja en 23 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción en la GACETA y Boletín oficial serán de cuenta del rematante, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Belisario de la Cárcova.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal, núm. . . . ., expedida por . . . . . (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 1.º del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del camino de servicio de los muelles de Maliaño, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido camino, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 712—S

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Orihuela.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre próximo pasado, se ha señalado el día 23 del corriente mes, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas Agustinas, llamadas de la Preciosa Sangre, de Alicante, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.439 pesetas y 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 272 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Orihuela 1.º de Diciembre de 1885.—El Presidente, Victoriano, Obispo de Orihuela.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre, y de las condiciones que se exigen para

la adjudicación de las obras del convento de religiosas Agustinas de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 708—S

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Sigüenza.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre del corriente año, se ha señalado el día 22 de Diciembre próximo, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Santa Clara de Molina de Aragón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.471 pesetas y 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada en 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 273 pesetas y 87 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sigüenza 23 de Noviembre de 1885.—Antonio, Obispo de Sigüenza.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . ., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.) 710—S

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<b>Central.</b>	
Valladolid . . . . .	Francisco Mato Harcos.—Empleado oficinas Norte.
Marseille . . . . .	Bellesoille.—Castellana, 17, Madrid.
Bilbao . . . . .	Juan Irigoyen.—Calle Prado.
Vendrell . . . . .	Juan Canelas.—Mayor, 52, segundo.
London . . . . .	Victorias.—Hotel Continental, Madrid.
Salamanca . . . . .	Fernando Contreras.—Hortaleza, 24, cuarto derecha.
Mahón . . . . .	Enrique Moya.—Ataraza, 17, principal.
Ciudad Real . . . . .	José Rodríguez de Córdoba.—Clavel, 3, principal.
Mahón . . . . .	María Murga.—Infantas, 24, segundo.
Cartagena . . . . .	F. Bascano.—Montera.
Grac . . . . .	Juan Banc, para Sastre.—Sin señas.
Huelva . . . . .	Salvador González Montero.—San Marcos, 7 y 9.
Santander . . . . .	Aurelio Vázquez.—Baño, 17, ó Jacometrezo, 72, tercero.
Coruña . . . . .	Juan Pasini.—Lista Telégrafos.
Cartagena . . . . .	Lehman Frères.—Sin señas.
Granada . . . . .	D. Francisco Angulo Prado.—Hotel Oriente.
Figeat . . . . .	Marcelino Arnal.—Calle Camaro, 82, Madrid.
París . . . . .	Eduardo Savare.—Madrid.
Barcelona . . . . .	Juan Rey.—Arenal, 14.
Ciudad Real . . . . .	Remedio Sol Montero.—Jacometrezo, 7, primero.
<b>Norte.</b>	
Santander. Enlace . . . . .	González Velasco.—Sucursal del Norte.
<b>Noroeste.</b>	
Ferrol . . . . .	Antonio Torres.—Mendizábal, 81, tercero, desconocido.
<b>Sur.</b>	
Murcia . . . . .	Miguel Campillos.—Argumosa, 4, principal.
Oviedo . . . . .	Concepción Ezpola.—Terrecilla del Leal, sin número.
Santander . . . . .	Romualdo.—San José, 8.
Sevilla . . . . .	Salvador Patiño.—Santa Isabel, 14, piso primero.
<b>Este.</b>	
Palma . . . . .	Miguel Socías.—Calle Recoletos, 2 cuadruplicado, principal.
Frómista . . . . .	José Mutiás.—Santa Teresa, 9, segundo.

Madrid 4 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carbón de piedra y leña con destino á los ramos de vías públicas y fontanería hasta 30 de Junio de 1887, bajo los precios tipos de 87 pesetas cada tonelada (4.000 kilo-

gramos) de hulla ó carbón piedra, y 45 pesetas cada tonelada (4.000 kilogramos) de leña de pino, y pliego de condiciones siguientes:

**FACULTATIVAS**

Artículo 1.º Es objeto de este contrato:

1.º El suministro, en los puntos de obra ó depósitos que se designen, de la hulla ó carbón de piedra necesario para alimentar las máquinas de vapor, sea de elevación de aguas, sea de los cilindros compresores de los afirmados de las vías públicas municipales de esta capital, tanto del interior como del ensanche.

2.º El suministro de la leña que haga falta para encender las expresadas máquinas, entregada igualmente en los depósitos ó puntos de obra que se prevengan.

Art. 2.º La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la escritura hasta el 30 de Junio de 1887. Desde el día expresado del otorgamiento de la escritura queda obligado el contratista á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata, ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de combustible que se le pidan, así como tampoco podrá protestar, si á consecuencia de la aprobación del expediente que se refiere al traslado de la máquina de la Fuente de la Reina, que implica la demolición de la actual casa de máquinas, se da por terminado este contrato en la parte que con dicho servicio de elevación de aguas se relaciona. Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habra de depositar como garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudencialmente que podrán necesitarse anualmente las siguientes cantidades:

Para el ramo de vías públicas 300 toneladas de hulla y 15 de leña.

Para el ramo de fontanería 330 toneladas de hulla.

Art. 4.º El carbón será del conocido en el comercio con el nombre de *hulla grasa*, bien sea español ó extranjero. Estará bien seco, limpio de tierra, y sus componentes deberán aproximarse á la siguiente composición: 0.84 de carbono; 0.05 de hidrógeno; 0.06 de oxígeno y azoe, y 0.05 de ceniza, no produciendo escorias que excedan del 10 por 100 de su peso.

Art. 5.º Las condiciones generales que deberá reunir el carbón de piedra que se suministre para ambos ramos son las siguientes:

1.º Su potencia calorífica no será menor de 6.700 calorías, produciendo la evaporación de nueve á 10 veces su peso de agua.

2.º Tendrá gran facilidad y prontitud para arder.

3.º Será compacto y sólido para no fracturarse en pedazos demasiado pequeños.

4.º Estará exento de piedra, tierra, azufre y cualquiera otra materia que pueda perjudicar al hogar ó calderas.

5.º Producirá el menor humo posible.

6.º Estará de todo exento de polvo y completamente seco, no dejará más de 5 por 100 de cenizas y no contendrá más que el 20 por 100 de menudo, entendiéndose por menudo el carbón que pase por una criba de ensayo. Esta criba consistirá en una chapa de hierro de dos metros de largo inclinada á 40º sobre la horizontal, y perforada con agujeros de 0m026 de diámetro, situados á la distancia de 0.035 de centro á centro.

7.º El carbón será de la clase necesaria para que su consumo no exceda de 4.015 kilogramos, ó sea una tonelada inglesa por cada 6.000 pistonadas ó carreras dobles de la máquina de elevación de aguas del Príncipe Pío, que es la que servirá de tipo al objeto.

Art. 6.º La leña que ha de servir para encender las máquinas del ramo de vías públicas será de pino, de madera nueva bien seca y partida en pequeños trozos, cuyo peso y dimensiones aproximadas serán las que pidan los maquinistas encargados.

Art. 7.º Los pedidos de combustible se harán por escrito y por duplicado al contratista por el Ingeniero Director.

Uno de los dos ejemplares lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el acto de recibir el pedido, firmado en él el enterado y conforme.

En cada pedido se fijará la cantidad de combustible que se necesite y los puntos en que se ha de verificar la entrega, que deberá servirse dentro del día siguiente al del pedido, si éste no excede de dos toneladas, y si pasa de esta cantidad, se calculará el número de días en que ha de hacerse la entrega, teniendo en cuenta que como maximum está obligado el contratista á suministrar dos toneladas de carbón y 100 kilos de leña por día.

Art. 8.º El reconocimiento y recepción del combustible que se suministre, sea para el ramo de vías públicas, sea para el de fontanería, se hará en los puntos de entrega por el Ingeniero Director facultativo ó empleado de uno ú otro ramo que se designe, comprobándose las condiciones y peso del combustible en la forma que se estime conveniente, haciéndose cargo la Administración del que resulte admisible y desechando el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

El combustible desechado deberá retirarse por el contratista en el término de 24 horas, y si así no lo verificase, quedará de propiedad de la villa, sin ser de abono para el contratista, el que no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

Art. 9.º Si el contratista no suministra el combustible que se le pide en los plazos marcados, ó el que presenta no reúne las condiciones marcadas en este pliego, el Excmo. Sr. Alcalde P. residente, á propuesta del Sr. Delegado especial y en virtud de queja del Ingeniero Director, podrá imponer una multa al contratista de 5 á 10 pesetas por cada día de retraso.

Si el contratista llegara á cometer 15 faltas de esta clase, se duplicará la multa expresada por un número igual de faltas.

Incuriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El Director facultativo podrá admitir el carbón que no tenga más defecto que el de contener mayor cantidad de menudo que el que señala la condición 6.º del art. 5.º, si así conviniera al mejor servicio, aplicando un descuento de 50 céntimos de peseta por cada 1 por 100 de menudo que excediere del tipo fijado en el art. 5.º, que es de un 20 por 100.

Se hará además un descuento al contratista de una peseta por tonelada por cada 100 pistonadas de menudo de las 6.000 que, con arreglo á lo que previene la condición 7.º del artículo 5.º, ha de verificar la máquina del Príncipe Pío por cada 4.015 kilogramos de carbón que en ella se consuman, para lo que se tomarán el término medio de consumo y pistonadas de cada mes, aplicándose también este descuento de una peseta por tonelada á todo el carbón suministrado en el mismo mes, sea para las máquinas elevadoras de aguas, sea para las de los cilindros compresores.

Art. 10. Sin perjuicio de las multas que se expresan en el artículo anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por Administración el combustible que haga falta de cualquier puesto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de su contrato.

Art. 11. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en el art. 9.º, así como el importe de los suministros que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se adquieran por Administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto. Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el artículo 33 del mismo.

Art. 13. El contratista entregará el combustible por unidades de peso, el cual se comprobará en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto, extendiéndose facturas por duplicado en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de combustible suministrado, tanto de carbón como de leña; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el encargado de la recepción.

Art. 14. Por cada tonelada de carbón ó leña que suministre el contratista se le abonarán los precios marcados para su clase en el cuadro adjunto que forma parte integrante de estas condiciones. La unidad de peso puede subdividirse, y el precio que á cada subdivisión corresponda se obtendrá de los tipos fijados en el adjunto cuadro. De estos precios se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Art. 15. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa la liquidación del combustible, tanto de carbón como de leña facilitado por el contratista para aquel servicio, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere el art. 13, y aplicado el precio que determina el art. 14, se formará la relación valorada de todo el combustible entregado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo.

Art. 16. El importe del combustible, tanto de carbón como de leña, suministrado por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 17. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

Art. 18. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Art. 19. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 20. Igualmente regirán en esta contrata las condiciones generales de Obras públicas aprobadas por Real orden de 10 de Julio de 1861 en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 21. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los Fielatos por los derechos de introducción del material establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiendo que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 28 de Diciembre de 1885, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.772.50 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 57 pesetas por tonelada de carbón y 45 pesetas por tonelada de leña, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la Sección 8.ª, cap. 6.ª, artículo único, y en la misma Sección, capítulo 6.ª, artículo único del presupuesto para el actual año económico.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.ª, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviéndole á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de fianza que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 7.545 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á comulgar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Director del ramo, visada por el señor delegado del mismo, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma, lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición.

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para el suministro de leña y hulla ó carbón piedra que sea necesario en los ramos de vías públicas y fontanería hasta 30 de Junio de 1887, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID del día . . . . . de . . . . . de . . . . ., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á . . . . . tipo . . . . . con la cantidad en letra.)

Madrid . . . . . de . . . . . de 188

(Firma del proponente.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### BARCELONA

El infrascrito Escribano de Cámara.

Certifico que en el pleito sobre avería que D. José Castellá, Capitán de la fragata española *Chica* sigue contra el Ministerio fiscal, la razón social *Nicolau Hermanos* representante de la Sociedad *El Fénix Español*, y D. Joaquín Gurri, se lee el auto que en su parte necesaria es como sigue:

•Número 38.—Señores: Presidente D. Evaristo de Cuenca, D. Camilo Gavilanes, D. Melchor Esteban Cabezón, D. Juan Manuel de Palacios, D. Francisco Vázquez. Barcelona 21 de Noviembre de 1884.—En los autos de avería de la fragata *Chica*, instados por D. José Castellá Subirá, Capitán de buque, piloto y encargado de aquella, en que forma parte el Ministerio fiscal en representación de la Hacienda pública, como prin-

cipal fletador; D. Joaquín Gurri Prats, de este comercio y vecindad, como armador; D. Tomás Bohigues Novell, también vecino y del comercio de ésta, en calidad de agente general en España de la Compañía de seguros marítimos *La Reunión* y la razón social *Nicolau Hermanos*, representante de la Sociedad de seguros *El Fénix Español*, domiciliada en la villa y Corte de Madrid, que por su incomparación tiene señalados los estrados, habiendo comparecido en nombre de los dos primeros el Procurador D. Salvador Calsapeu, y el de igual clase Don Leopoldo Orriols en el de la Sociedad *La Reunión*, siendo defendidos respectivamente por los Abogados D. José Juan Cabot y D. Mauricio Serrahima, que penden ante esta Sala en virtud de apelación interpuesta por Gurri y Castellá del auto dictado por el Juez del distrito de Palacio de esta ciudad en 26 de Mayo del año 1882, por el cual declaró: 1.º Averías simples todas las que presentaba el casco, arboladura y aparejo de la fragata *Chica*, sufridas en su último viaje de Filipinas á Barcelona; 2.º, que no era legítima la arribada de este buque hizo á la isla de Santa Elena, recayendo la responsabilidad civil de todos los gastos, daños y perjuicios que de ella se hubiesen originado y se originasen á los interesados en dicha nave y su cargamento sobre el Capitán D. José Riquer, y naviero D. Joaquín Gurri, mancomunadamente; 3.º, que los gastos de alijo, almacenaje, reflete del cargamento de tabaco y demás costas causadas á la Hacienda y al Estado, con motivo de la arribada á la isla de Santa Elena, constituían avería gruesa, de la que eran responsables todos los interesados en la nave y cargamento, y á éstos por lo que les correspondía contribuir el Capitán y naviero mencionados; 4.º, que el daño de los 594 fardos de tabaco que aparecieron averiados en la isla de Santa Elena, recae también mancomunadamente sobre dichos Capitán y naviero; 5.º, que sin perjuicio de la responsabilidad de éstos, es también responsable directa y particularmente para ante la Hacienda y el Estado la Sociedad de seguros marítimos *El Fénix Español*, tanto por el importe del daño causado á los 594 fardos de tabacos averiados, cuanto por los demás gastos y costas ocasionadas con motivo del alijo, almacenaje, reembarque y reflete de aquel cargamento en la isla de Santa Elena en razón al contrato de seguros que la misma tenía celebrado con la Hacienda; 6.º, que no cabe estimar el deterioro natural que se decía experimentado por la fragata *Chica* durante su permanencia en este puerto, refluendo, si existiera, sobre su propietario D. Joaquín Gurri; y por último, declaró no haber lugar á la liquidación judicial solicitada por el mismo D. Joaquín Gurri y D. José Castellá, y dispuso que ejecutorio que fuese aquel auto, se remitiese testimonio del mismo con los insertos necesarios al Consejo de Estado, para que en la vía gubernativa pueda recaer la liquidación ó resolución que proceda, según estaba prevenido en la Real orden de 5 de Agosto de 1880 que había exhibido el Promotor fiscal, y obraba testimoniada al folio 735, sin hacer especial condenación de costas. En cuyos autos ha sido Ponente el Sr. Magistrado D. Joaquín López Chicoy, y en el acto de la vista el señor Presidente D. Evaristo de Cuenca, por no formar actualmente el primero parte de esta Sala:

Acceptando, etc.

Se declara: primero, que las averías sufridas por la fragata *Chica* en su casco, arboladura y aparejo en el viaje último que ha hecho de Filipinas á Barcelona, son simples; segundo, que la arribada que este buque hizo á la isla de Santa Elena fué legítima, y como tal de cuenta del naviero los gastos ocasionados con motivo de la misma; y los daños y perjuicios que resulten corresponden á los cargadores del buque en la proporción correspondiente que represente su respectiva carga; tercero, que la Compañía de seguros marítimos *El Fénix Español* es responsable directa y particularmente para ante la Hacienda y el Estado por el contrato de seguros celebrado entre ambas partes; cuarto, que de las reclamaciones que tengan que deducirse por el deterioro de la fragata durante su permanencia en este puerto debe hacerse uso en el expediente de su razón, y quinto, que no ha lugar á expedir el testimonio para el Consejo de Estado mandado librar por el auto apelado, y como consecuencia de lo acordado en los particulares que se dejan expuestos, pase este expediente al período de liquidación, la cual se llevará á efecto con sujeción á lo que prescribe la sección 1.ª, tit. 4.º, libro 3.º del Código de Comercio, y el art. 2.139 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: en lo que sea conforme este auto con el apelado lo confirmamos, y en lo que no, lo revocamos, sin hacer especial condena de las costas causadas en ambas instancias; y en atención á la rebeldía de la Sociedad de seguros *El Fénix Español*, notifíquesele este auto en los estrados, y publíquese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; devolviéndose los de su razón al Juzgado de que proceden con la certificación correspondiente para los efectos oportunos.

Así lo acordaron los señores siguientes y lo firmaron.—Evaristo de Cuenca.—Camilo Gavilanes.—Melchor Esteban Cabezón.—Juan Manuel de Palacios.—Francisco Vázquez.—Relator, Emilio Selva.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo mandado por este superior Tribunal en providencia de 28 de Octubre último para su inserción en la GACETA DE MADRID; debiendo hacer constar que en estos autos forman parte dos partes en forma de rico y otra en forma de pobre ó de oficio por representar el Fiscal á la Hacienda; debiéndose por tanto insertar en la expresada GACETA, en cuanto á una tercera parte de oficio y de rico las dos restantes, y firmo en Barcelona á 14 de Noviembre de 1885.—Los interlineados de tabaco—Enrique Fonth.

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario general eclesiástico de este Obispado, refrendado por el infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero, á D. Juan Cid y Jabares, hijo de D. Fausto y de Doña Juliana, naturales todos del pueblo de Carabanchel, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á correr desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Notaría á prestar la correspondiente declaración en expediente que se está siguiendo á instancia de Doña Marcela García Belso sobre rectificación de la partida de bautismo de su hijo Eduardo Juan en la parroquia de San Martín de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término señalado se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 25 de Noviembre de 1885.—Manuel de Bricio.  
894—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALHAMA

D. Francisco Trescastro y Diaz, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á tres hombres desconocidos que en la noche del 14 de Octubre último lesionaron por disparo de arma de fuego á Juan Ramos Albarral, vecino de Chimecas, viniendo de Granada, cuyo hecho tuvo lugar en el sitio del Saladillo, término municipal de Chimecas, en donde le salieron los tres desconocidos vestidos en capotes, con sombreros de ala ancha, cuyos nombres, apellidos y demás se ignoran, que por robarlo le causaron la lesión que padece en la pierna izquierda, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término señalado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por dicho hecho instruyo; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y á los dependientes de las mismas, así civiles como militares de la Nación, que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, de los tres desconocidos.

Dada en Alhama de Granada á 18 de Noviembre de 1885.—Francisco Trescastro.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. J—7647

## ALMERÍA

D. Manuel González Tamarit, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez Lirio, vecino que fué de Lorca y de Funes, de 43 años de edad, casado, minero, y hoy sin domicilio fijo y de ignorado paradero, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias interesadas en causa que se instruye contra el mismo sobre esta á D. Juan José Benítez y para que en la querrela que el mismo instó contra el expresado Sr. Benítez puedan llevarse á cabo otras varias diligencias; apercibido que de no comparecer para la práctica de las diligencias acordadas en la que contra el mismo se sigue se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, y en cuanto á la segunda se le tendrá por desistido y apartado.

En su consecuencia suplico y encargo á todos los señores Jueces de instrucción y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial precuren la busca y captura del referido D. Juan Jiménez Lirio, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, donde serán conducidos con las seguridades convenientes por tránsito de justicia.

Dada en Almería á 19 de Noviembre de 1885.—M. González Tamarit.—Por mandado de S. S., P. E., Francisco Pérez. J—7648

## ANTEQUERA

D. Pedro López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de los efectos que se expresarán, los que en la noche del 40 de Febrero de 1884 fueron robados á D. Anselmo Charneco, vecino de esta ciudad, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo he mandado en causa que sobre ello se sigue.

Antequera 14 de Noviembre de 1885.—Pedro López Fernández.—José López Tamayo.

## Efectos robados.

Un reloj de plata.  
Un rosario con cruz, engarzado en plata.  
Una cruz pequeña de oro, con piedras moradas.  
Una sortija de oro, con tres diamantes pequeños.  
Otra id., con una perla.  
Una capa de paño fino, con becas de terciopelo negro.  
Una sábana de algodón.  
Una almohada de algodón.  
Una toalla con listas azules.  
Un cernedero viejo.  
Des sogas de esparto.

Una cruz pequeña de oro y perlas.  
Otra id. de id., con tres perlas chicas.  
Una pistola de dos cañones.  
Unas hebillas de medio oro, para zapatos.  
Otra sortija de oro, con una perla.  
Un tapete de bayeta color grana, con ramos negros.  
Unas rosetas del diámetro de una peseta.  
Otras id. mayores.  
Otras id. id.  
Dos pistolas de dos cañones.  
Una capa vieja, con vueltas azules y encarnadas de frezelo.  
Otra capa vieja, con vueltas de alpaca.  
Otra id. id. de paño ordinario.  
Otra id. id. de id. id.  
Dos pares de pantalones viejos.  
Unos zarcillos de plata. J—7502

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria fuego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Jueces de instrucción practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de las caballerías que á continuación se reseñan, propiedad de D. Rafael Molero y D. José Sánchez Barco, desaparecidas la madrugada del 12 del actual de las tierras del cortijo denominado Juncoso, de este término, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos á 18 de Noviembre de 1885.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra.

## Señas de las caballerías.

Una potrancia de cuatro años, de marca reducida, castaña oscura, calzada de los pies y con hierro.  
Otra potrancia de un año, castaña clara y sin hierro.  
Una yegua cerrada, de marca escasa, castaña clara, parida, pero sin rastra, con un esparaván y con hierro. J—7563

D. Martín García Casasola, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y en virtud de providencia de este día cito, llamo y emplazo á Juan Delgado Pascual, hijo de Alonso y Antonia, natural de Tornos, domiciliado en Villamartin, casado, del campo y de 65 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, barba rasurada, cejas y pelo canos, ojos pardos, el labio inferior abultado, con una cicatriz al parecer, y viste al uso del país, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por incendio; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades del Reino que procedan á la busca y captura del Juan Delgado Pascual y le pongan á mi disposición.

Dado en Arcos de la Frontera á 18 de Noviembre de 1885.—Martín García.—Por su mandado, Enrique Quijada. J—7564

## AYAMONTE

A virtud de providencia fecha de ayer, dictada en causa número 112 del 84 por el Sr. D. Millán Díaz y Medina, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á Manuel González y Ponce, que el 22 de Mayo de 1868 legalizó un documento por el Notario de Castillejos D. José María Ortega Teria; apercibiéndosele al González que de no presentarse en este Juzgado, en donde tiene que evacuar cierta diligencia judicial dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayamonte á 26 de Noviembre de 1885.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Licenciado A. Moreno y Rodríguez. J—7649

## BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez instructor del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de causa sobre hurto de cuatro pesas en la tienda núm. 215 de la calle de la Carretera, término municipal de Sans, entre nueve y diez de la mañana del 14 del actual, contra Julio Rodríguez, un tal Japet y un tal Mero, se cita y llama á los dos últimos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que contra los mismos aparecen; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Japet y Mero, los que son de unos 42 años de edad, ojos pardos, pelo castaño, boca regular; el primero tiene una cicatriz en la nariz; viste blusa azul á rayas blancas, pantalón de algodón á cuadros blancos, gorra y alpargatas, y el segundo tiene los ojos hundidos, tez blanca; viste blusa azul, pantalón de pana colorado, gorra y alpargatas, debiendo ser conducidos á las cárceles citadas á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 18 de Noviembre de 1885.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., por D. Lorenzo Casares, Francisco Olla. J—7650

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por el presente, y en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones á Mario Llopart y Roig en 3 de Di-

ciembre último en la calle Mayor de Grecia y punto llamado la Travesera por una caballería de la Compañía anónima de tranvías de esta ciudad, se cita y llama al mozo de la misma Fabián Peilicer, que conducía á aquélla desde las cuerdas de la Barceloneta á las de los Josepets, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en hora de audiencia para declarar en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 23 de Noviembre de 1885.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., Valentín Vintrolé. J—7651

## BARCELONA—PALACIO

D. José María Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Segura Portals, viuda, de 37 años de edad, natural de Orens, y á Julio Marqués Vigas, de 15 años, natural de Barcelona, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos se instruye sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y les parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1885.—José María Pérez.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot. J—7652

## BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á José Braña Bamonde, hijo de Antonio y Josefa, natural de San Martín de Neche, partido de Villalba, provincia de Lugo, vecino que fué de esta ciudad, y habitó calle del Cid, núm. 6, tienda, de estatura alta, ojos pardos, moreno, con bigote; viste decentemente, y á Teresa Felices Bernat, hija de Francisco y María, natural de Arcusa, partido de Beldaña, provincia de Huesca, mujer del anterior, de estatura baja, morena, pelo negro, de cuyo matrimonio tienen dos hijos, los cuales llevan en su compañía, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su buen celo y actividad á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado. Así lo tengo acordado en causa que les instruye por lesiones.

Dada en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—Juan F. Ruiz.—Por mandado de S. S., José Gil, Escribano. J—7653

## BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto con auto de este día dictado en méritos de la causa que se instruye sobre hurto contra José Casas y Pons, hijo de Pea y de Teresa, natural de Valls, de esta vecindad, residente en San Martín de Provensals, vendedor de fósforos, soltero, de 30 años, de estatura baja, pelo castaño claro, ojos azules, nariz larga, boca grande y viste con blusa y pantalón pana, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para responder de los cargos que le resultan de la expresada causa, en la que por auto de esta fecha se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido José Casas y Pons al objeto expresado, por haberse decretado con esta fecha su prisión provisional, que se ratificará ó repondrá á este dicho procesado dentro de 72 horas siguientes á la en que sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julio Vera. J—7654

D. Diego Carril y Rey, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Fontanet, vecina que ha sido de esta ciudad y habitante en la calle de Tallers, núm. 82, piso segundo, de estatura alta, delgado; viste de luto y decentemente, de unos 35 años aproximadamente, cuyas demás señas, apellido materno y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de diligencias en la causa que por esta fecha contra la misma se instruye y se le sigue, y en la que en auto de ayer le ha sido decretada su prisión provisional hasta que preste fianza metálica en cantidad de 4.000 pesetas ó hipotecaria en cantidad de 2.000; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y

encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha María Fontanet, y caso de conseguirse se la traslade á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 19 de Noviembre de 1885.—Diego Carril.—Por orden de S. S., Licenciado Vicente Font.

J—7570

## BELMONTE

D. Nissén González Valdés, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que Doña María de la Concepción de Sera Oliva, como representante legal de sus hijos menores de edad Doña Lucía, Doña María del Pilar, D. Fernando, D. Enrique y D. Antonio Cienfuegos, desea obtener la devolución de la fianza prestada por su marido D. Pedro María Cienfuegos en garantía del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó hasta el 17 de Setiembre último en que falleció.

Por tanto las personas que tengan alguna reclamación que hacer podrán efectuarlo en este Juzgado dentro de seis meses, á contar desde la publicación del presente primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Belmonte 20 de Noviembre de 1885.—Por su mandado, Amalio García.

J—7619

## CÁCERES

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días, que se contarán desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al lesionado Florentino López Paz, natural de Navas del Madroño, vecino de esta ciudad, de 39 años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia que le interesa.

Dado en Cáceres á 21 de Noviembre de 1885.—Pedro Fernández de Luz.—El Escribano, Antonio Escobar y Brabander.

J—7571

## CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á un Capitán, un Teniente y un asistente de infantería, cuyos nombres y circunstancias se ignoran, y á las demás personas que presenciaron é intervinieron en la cuestión habida como á las siete y media de la noche del 29 de Setiembre último en el campo de Santo Domingo de esta ciudad entre Fernando Martos Fernández, conocido por José Santiago Cano, y Fernando Fernández Pérez, para que dentro del término de 10 días, contados desde el en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para recibirles declaración; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Noviembre de 1885.—Juan Puertollano.—Francisco Mon.

J—7573

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á José Fernández, que como á las cuatro de la tarde del día 19 de Octubre último fué curado en el Hospital de la Misericordia de esta plaza de una herida contusa de tres centímetros en la región parietal izquierda, cuya herida manifestó al ser curado en dicho Hospital se la había causado en la Pareja de Cabecita del Puerto de Santa María hacia nueve días, y que habitaba en la calle de la Rosa, núm. 4, de esta plaza, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración y sea reconocido por el Médico forense del mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Noviembre de 1885.—Juan Puertollano.—El actuario, Francisco Mon.

J—7572

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Cádiz, á Antonio Otero Vendala, alias Tarquino, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Cádiz, de 20 años de edad, soltero, vendedor, sin instrucción, cuyas señas personales se ignoran, vecino que fué de esta dicha ciudad de Cádiz, en la calle del Mirador, núm. 13, y últimamente en la de Sevilla, calle de Montalbán, núm. 3, de donde se ha ausentado, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de que en dicho término comparezca en el referido Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de notificarle, citarle y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta plaza en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto á Pedro Luna y de Casero; previniéndole que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado del referido Antonio Otero.

Dada en la ciudad de Cádiz á 18 de Noviembre de 1885.—Juan Puertollano.—Antonio F. y Arenas.

J—7636

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un individuo

llamado Ladislao, mancebo de botica, cuyo cargo ejerció en esta ciudad en la farmacia del Doctor D. Serafín Jordán hasta fines del mes de Junio último, debiendo ser de 20 años de edad, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por la Secretaría del infrascrito á prestar declaración en el sumario que instruyo contra Antonio Blanco y Seijo y otros por hurto de efectos medicinales en la citada farmacia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 23 de Noviembre de 1885.—Juan Puertollano.—Alejandro de Gorrity.

J—7635

## CARAVACA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castello, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Fernández y Sánchez, residente que ha sido en la villa de Cehégín, para que en el término de 10 días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle inquisitiva en el sumario que se instruye contra el mismo sobre hurto de aves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio conguiente.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del Andrés Fernández y Sánchez, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Caravaca á 18 de Noviembre de 1885.—Enrique D. Ruiz de Castello.—De su orden, Benito M. Canarias.

J—7574

## CARBALLO

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á José Basalo Rodríguez, hijo de Francisco y Dominga, natural y vecino de San Martín de Rodés, término municipal de Cerceda, cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó dé razón del punto en que se halle.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policia y á cualquier persona que después del 12 de Octubre último haya visto al referido José Basalo, ó pueda dar razón de él, lo verifiquen sin dilación; pudiendo hacerlo á medio de manifestación verbal, por conducto de cualquier Autoridad local ó judicial.

Carballo 17 de Noviembre de 1885.—Modesto Bolaño.—De su orden, el actuario, Andrés de Castro.

## Señas del José Basalo.

Edad 16 á 17 años, estatura corta, pelo y cejas castaños, ojos negros, cara redonda, nariz abultada, color moreno; vestía el 11 de Octubre último sombrero negro pequeño, chaqueta larga de paño negro, chaleco cuyo color se ignora, elástica de punto color encarnado, pantalón de tela oscura, al cuello un pañuelo de algodón de flores, calzaba zapatos.

J—7575

## CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Marcos Fernández Martínez, casado, jornalero, de 35 años de edad, y Juan Jesús Casimiro Expósito, casado, jornalero, de 36 años, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que sobre lesiones á los mismos se instruye; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 14 de Noviembre de 1885.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, excusando á mi compañero Belda, José Báez.

J—7492

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Fernández Nolasco, castellano nuevo, conocido por el apodo Miriñaque, cuyas demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Novell Civil; previniéndole si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia, se proceda á la captura y detención del indicado Juan Bautista Fernández, y caso de ser habido se sirvan ponerlo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Cartagena á 17 de Noviembre de 1885.—Juan de Dios Cabrera.—El actuario, José Báez.

J—7535

## CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Florencio Duro y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades y funcionarios todos de policia judicial procedan á la busca de una caballería menor, robada á Juan Lozano Cuadrado, vecino de Villabariago, y captura de aquellos que la tengan en su poder ó conduzcan, poniendo una y otro á disposición de

este Juzgado con las seguridades convenientes si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que en este Juzgado se instruye en averiguación del autor ó autores del referido robo la noche del 31 de Octubre último.

Dada en Carrión de los Condes á 20 de Noviembre de 1885.—Florencio Duro.—Por mandado S. S., Licenciado Carlos de Castro.

## Señas de la caballería menor robada.

Un burro capón, de cuatro á cinco años de edad, alzada regular, pelo cárdeno, esquilado el lomo y herrado, con cabezada de becerro y ramal nuevos.

J—7576

## CASTUERA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Morales Santos y á Antonia Oliva Peinado, esta última vecina que dice ser de Fuente de Cantos, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa que instruyo en averiguación de la procedencia de un jumento ocupado por la guardia civil á la Antonia Oliva.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo por el mismo término á los que se crean dueños de dicho jumento, cuyas señas se ponen á continuación para que usen de su derecho; apercibidos que en otro caso se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Castuera á 20 de Noviembre de 1885.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Agustín Martínez.

## Señas del jumento.

De año y medio de edad, alzada 92 centímetros, pelo ruco claro, algo almadrado del tercio posterior, en vena y sin hierro.

J—7577

## CAZALLA

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosa González Mejías, natural de Guareña, partido de Don Benito, provincia de Badajoz y vecina de Guadalecanal, casada, profesional de su sexo, de 45 años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Badajoz y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que con las accesorias y costas le fué impuesta por la Excm. Audiencia de Carmona en sentencia firme de 18 de Setiembre del año próximo pasado en causa que se le siguió por hurto de una bata de tartán á Doña Francisca Osuna; apercibida que no verificarlo se la declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión en su caso á dicho establecimiento penal de la expresada Rosa González; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cazalla á 17 de Noviembre de 1885.—Pedro Heredia.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

J—7578

## CERVERA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye sobre robo de dinero y efectos de la casa de campo de José Balcells y Rubio, del término municipal de Verdú, se cita y llama á Pedro Martí Bañoles ó Pedro Vergés, que se encontraba preso en las cárceles de Barcelona á primeros de Octubre último, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á fin de ratificarse en unos escritos y recibirle declaración; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Cervera 16 de Noviembre de 1885.—El actuario, Leandro Tarragó.

J—7538

## COLMENAR VIEJO

D. Francisco García Gómez, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jesús Neira Quiroga, Miguel Iglesias Silva y Eulogio Muñoz Llorente, el primero hijo de Pedro y Manuela, natural de San Miguel de Roas, provincia de Lugo, de 49 años de edad; el segundo hijo de Domingo y Andrea, natural de San Pedro de Santa Camba, en la misma provincia, de 22 años de edad, y el tercero hijo de Félix y Patricia, natural de Carbonero el Mayor, partido y provincia de Segovia, de 49 años, ambos solteros, panaderos, que parece han vivido en Madrid, calle de la Estrella, núm. 7, principal; calle de San Andrés, núm. 20, piso bajo, y en la calle de la Palma baja, núm. 59, piso segundo, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su actual paradero con el fin de ampliarles sus declaraciones y responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue por hurto de sandías; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido detenidos procesados, caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 19 de Noviembre de 1885.—Francisco García Gómez.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

*Señas del Jesús Neira.*

Estatura baja, grueso, moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste pantalón de tela á cuadros blancos y negros, blusa blanca y chaleco de patén á cuadros, botas blancas de becerro y gorra de seda negra.

*Idem del Miguel Iglesias.*

Estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos ídem, nariz y boca regulares; viste pantalón de patén usado, blusa de percal y boina á la cabeza y botas negras de becerro.

*Idem de Eulogio Muñoz.*

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares; viste pantalón de pana, blusa de percal á cuadros, camisa blanca, botas negras de becerro y gorra de seda.

J—7620

## CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita al Sr. Administrador ó Mayordomo de los Sres. Marqueses de Villa Alegre para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado para declarar en causa criminal por hurto de 2.700 rs. á Juan Luis Moreno Peláez; pues así lo he mandado en la misma causa por ignorarse el actual paradero de dicho Administrador ó Mayordomo.

Dado en Córdoba á 12 de Noviembre de 1885.—Juan Martínez.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—7879

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que conozcan ó sean parientes de un hombre que en los primeros días de este mes se encontró cadáver en una habitación próxima al cementerio de Villaviciosa, destinada á los pobres transeúntes, cuyas señas son: estatura regular, más bien mediana, color moreno, cejas y cabellos canos, como de 60 á 65 años de edad, ignorándose su nombre y apellidos; vestía pantalón de paño oscuro, camisa y chaqueta de coco listada en mal uso, y dos mantas de jerga, para que comparezcan en este Juzgado, calle Céspedes, núm. 9, dentro del término de 40 días desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar las oportunas declaraciones en la causa que sobre dicho hecho instruyo.

Dado en Córdoba á 14 de Noviembre de 1885.—Juan Martínez.—El actuario, Licenciado Luis Ramirez. J—7493

## CORIA

D. Benito López Mateos y Gil, Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Coria.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de Juan García Fernández y Venancio Borrero, se halla unida al original la requisitoria que á la letra dice así:

«D. Gregorio Escribano Canal, Juez de instrucción del partido de Coria.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades de este partido, y se ruega á las demás, que por cuantos medios les sugiera su celo, dando para ello conocimiento á los agentes de la policía judicial, procuren la busca de los semovientes que por nota se expresan al final, y caso de ser hallados los remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por hurto de dichas caballerías, ocurrido en la noche del 41 al 42 del actual en el pueblo de Portaje.

Dado en Coria á 14 de Noviembre de 1885.—Gregorio E. Canal.—Por mandado de S. S., Benito López Mateos.

*Señas de las caballerías hurtadas.*

Una mula de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, de ocho años de edad, herrada de los cuatro remos, con lunares blancos en los costillares, aparejada con albardón de jerga, ataharre y retranca de cordobán, cincha de cáñamo con listas encarnadas y dos sacas de augee, una nueva y otra vieja, con el nombre y apellido cada una de Juan García.

Un caballo, pelo negro, con estrella en la frente, de alzada la talla ó algo más, y de seis años de edad.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Coria á 14 de Noviembre de 1885.—Benito López Mateos. J—7494

## CORUÑA

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á Francisca Ramos Taibo, hija de Juan y Manuela, de 40 á 45 años, viuda, pordiosera, natural de San Martín de Dorneda y vecina que fué de esta ciudad, de la que se ausentó para ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta capital para extinguir la condena que le fué impuesta en causa por lesiones á Jacoba Cabierno; apercibida que de no hacerlo lo parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y exhorta á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de la sobredicha y la pongan en caso de ser habida á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se hacen constar á continuación sus señas personales.

Dada en la Coruña á 19 de Noviembre de 1885.—Miguel López de Sá.—De su orden, Juan Caval, por La Rosa.

*Señas de Francisca Taibo.*

Estatura regular, pelo negro entrecano, cejas negras, ojos claros, nariz y boca regulares, frente espaciosa, color bueno, sin más particular que la de ser ciega; viste saya y chaqueta de

tela negra lisa, mantón de lana negra con cenefa encarnada, pañuelo de seda blanca con cenefa á rayas encarnadas á la cabeza, y calza zapatos negros. J—7380

## CHINCHON

D. Antonio Martínez Lage y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rosado Moralejo, alias Patillas, vecino de Aranjuez, siendo sus señas personales estatura regular, color moreno, con bigote, de unos 26 años de edad y viste pantalón claro, cazadora y chaleco oscuros, sembrero hongo, y su actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado en virtud de auto dictado contra el mismo en el sumario que instruyo por amenazas á su tía Doña Mercedes Moralejo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades practiquen las diligencias que su celo les sugiera para la busca, captura y remisión del procesado á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Chinchón á 24 de Noviembre de 1885.—Antonio Martínez Lage.—Por disposición de S. S., Fernando Ibáñez. J—7637

## ÉNGUERA

D. Ricardo Guarner y Peris, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que el día 12 de Agosto próximo pasado, en la posada grande de la ciudad de Alcira, vendió una pollina á Antonio Herrándiz, cuyo sujeto es de estatura regular, cara redonda y gruesa; viste faja negra, pantalón de algodón de color, pañuelo de seda á rayas negras y azules, chaleco color azul, camisa blanca y alpargatas de cáñamo, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de prestar declaración en el sumario que estoy instruyendo por hurto de una pollina; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Enguera á 21 de Noviembre de 1885.—Ricardo Guarner.—Por su mandado, Juan A. Foxá. J—7384

## ESCALONA

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan practicar las diligencias convenientes, para la busca, captura y remisión á este Juzgado con las debidas seguridades de una yegua amielada, de siete á ocho años de edad, alzada rayana á la marca, de bastante viatre, estrellada, con poca cola, y el rabo un poco torcido desde el nacimiento, con pelos blancos en el pescuezo por consecuencia de la collera, herrada sólo de una mano; y un macho mular de año y medio, hijo de la citada yegua, con pelo bastante largo, que tira á rojo, que en el día 3 ó 4 de los corrientes le han quitado á Donato Martí Rodero, vecino de Garcitún, al sitio de Fuente de Diego; pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me encuentro instruyendo.

Dado en Escalona á 16 de Noviembre de 1885.—José Hermosilla de Latorre.—Por mandado de S. S., Celedonio Pinel. J—7495

## ESTEPONA

D. Antonio de León y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama por término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID á los que se crean dueños de la caballería que se señalará, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á acreditar su derecho; pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo.

Dado en Estepona á 3 de Noviembre de 1885.—Antonio de León.—Por mandado de S. S., Miguel Figueroa.

*Señas.*

Una yegua colorada, lucera y con el hocico pelicano, con lunares en los costillares y en el lado izquierdo de la barriga blancos, la crin cortada, cerrada, parida y desherrada, con un hierro en la nalga izquierda figurando el asa de una caldera. J—7496

## FIGUERAS

D. Pedro Alvarez y López, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sabino Maró y Garbeleda, peón de albañil, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle una notificación y requerimiento en méritos de la causa que se le siguió sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Figueras á 17 de Noviembre de 1885.—Pedro Alvarez López.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez. J—7532

## FRAGA

D. Mariano Monfort y Toronchel, Juez municipal suplente de esta ciudad de Fraga, y como tal Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Florencio de Cambra Porta, natural de Alcolea de Cinca, provincia de Huesca, cuyo actual paradero se ignora, de 39 años de edad, casado, estatura alta, color moreno, ojos garzos, pelo negro, cejas al

pelo, nariz regular, barba clara, cara larga; vestía cuando se ausentó pantalón de pana negro, chaleco de id., blusa azul, camisa de color, pañuelo de algodón á la cabeza, fondo encarnado, y calzaba alpargatas blancas abiertas, para que comparezca en este Juzgado en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en las causas que se le siguen sobre sustracción de leñas y por insultos al Juez municipal de Alcolea; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Florencio Cambra, y en su caso lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dado en Fraga á 23 de Noviembre de 1885.—Mariano Monfort.—Por su mandado, Pablo Nart. J—7638

## GANDÍA

D. José Gomis, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Altea, y Juez instructor especial de la causa de que se hará mérito.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Lloret Climent, tratante en ganados, domiciliado en Valencia, de unos 33 años de edad, alto, cara afeitada, color cobrizo; y viste traje á lo gitano con sombrero hongo, por no ser habido en su domicilio, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre falsificación de billetes del Banco de España; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Gandía á 15 de Noviembre de 1885.—José Gomis.—El actuario, José Román. J—7497

## GERONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Ferrer y Pou, hijo de Pedro y María, conocido por Met, de 22 años de edad, soltero, carretero, natural de San Esteban de Llemana y vecino de esta ciudad, el cual es de estatura regular, pelo castaño, cara oval, color moreno, nariz y boca regulares, ojos pardos y barba afeitada, procesado en causa sobre desacato á los agentes de la Autoridad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura y conducción á estas cárceles con las debidas seguridades al expresado José Ferrer y Pou, caso de conseguirse.

Dada en Gerona á 17 de Noviembre de 1885.—Monserrate Lizón.—Por su mandado, por indisposición del Escribano Grau, José Bajando. J—7583

D. Monserrate Lizón, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por Juanet de La Bisbal, de unos 49 años de edad, soltero, panadero, de estatura alta, complexión robusta, ojos pardos, pelo negro, sin pelo de barba; usa blusa azul, alpargatas y gorra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido para recibirle declaración en méritos de la causa criminal que contra él y otro instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 20 de Noviembre de 1885.—Monserrate Lizón.—Por su mandado, José Bajando. J—7584

## GIJÓN

D. Gerardo Morenza y García, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Por el presente tercero y último edicto hago saber que el Procurador D. José Fernández Brava, en nombre de Doña María González Acebal, viuda de D. José González Rubiera, por sí y en representación de su mujer Doña Bonifacia Benigna Suárez y González, de Doña Faustina é Isidora Suárez y González, soltera; de D. Vicente Pérez Valdés y D. Aquilino Suárez Infesta, en representación de sus respectivas mujeres Doña Dominica y Doña Luisa González Crosa, y de Doña Jacoba Pla y González, viuda, en la de sus hijos D. Eulogio, Doña Juliana y Doña Rogelia González, vecinos de esta villa; en el de D. Juan Cauca Meana por su mujer Doña Josefa González Acebal, vecinos de la parroquia de Vega; de Doña Rita García y González, viuda; de D. Bonifacio Fonseca y Ordienes, en representación de su mujer Doña Eugenia García y González; de D. Ramón Amado y Alvarez, en la de la suya Doña Isabel González Rubiera; de D. José García y González, por sí y por su mujer Doña Florentina González Rubiera; de D. Juan Suárez

rez Díaz, como marido de Doña Josefa González Rubiera, todos vecinos de la parroquia de Céares, y en el de Doña Cándida García y González, viuda y vecina de la de Tremañes, todos de este Concejo y mayores de edad, acudió al Juzgado promoviendo juicio universal sobre declaración de herederos no designados por sus nombres de D. José González Acebal, natural del dicho Céares y vecino de esta villa, en la que falleció en 27 de Mayo último bajo testamento otorgado ante el Notario de la misma D. Evaristo de Prendes en 1.º de Marzo de 1879 y memoria testamentaria, que fué protocolizada con las diligencias judiciales para su autorización en el oficio de dicho Notario en 17 de Junio próximo pasado.

Habiéndose reservado el finado D. José González en aquél la designación de herederos para una memoria, y dispuesto en la referida que se hagan seis partes de sus bienes para sus hermanos D. Francisco, D. Manuel, Doña Ramona, Doña Juana Doña María y Doña Josefa, ó quienes les hayan sucedido ó sucedan, se llama á los que se crean con derecho á los bienes de aquél, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á deducirlo en forma en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

En virtud de los dos anteriores llamamientos sólo ha comparecido, bajo la misma representación, D. Andrés González y Rubiera, vecino de Santiago de Cuba, en concepto de sobrino carnal del D. José González Acebal é hijo de uno de sus hermanos, D. Francisco.

Dado en la villa de Gijón á 30 de Noviembre de 1885.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Tomás Guisasaola y Ovies. X—697

#### GRANADA.—CAMPILLO

D. Francisco de Angulo y Durán, Juez interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa López Sánchez, hija de Francisco y Josefa, natural de Albuñol, vecina de esta ciudad, moradora en la cuesta de la Alhacaba, placeta del Piñón, casada, sirvienta y de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 16 de Noviembre de 1885.—Francisco de Angulo y Durán.—Por mandato de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—7148

#### HUELMA

D. Eduardo Sellés y Angel, Juez de instrucción de esta villa de Huelma y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura caso de ser habido del procesado por el delito de falsedad, vecino de esta población, D. José Díaz García, poniéndolo á mi disposición, cuyo procesado es de estatura regular, grueso y abultado de abdomen, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, barba regular, cara redonda y boyoso de viruelas; viste con decencia, pues así lo tengo mandado en providencia del día de hoy recaída en la causa que contra el mismo instruyo sobre el referido delito y por la Escribanía del que refrenda.

Dada en Huelma á 20 de Noviembre de 1885.—Eduardo Sellés.—Por su mandato, Ambrosio López. J—7680

#### HUELVA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Antonio Mestre Bollo, vecino de Cartaya, por incendio se encuentra el siguiente

«Edicto.—D. Miguel Hebrero y Escudero, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por incendio en fincas al sitio del Lorviño, término de Cartaya, de la propiedad de Tomás Fernández y Fernández y otros, vecino aquél del Tharsis, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 40 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado á fin de ofrecerle la expresada causa por si quiere ser parte en ella ó tiene algo que pedir, y manifieste si la expresada finca la tenía asegurada en alguna Sociedad ó Compañía; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 23 de Octubre de 1885.—Angel Hebrero.—Por su mandato, Manuel Quintero.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Huelva á 17 de Noviembre de 1885.—Manuel Quintero. J—7339

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de esta capital.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Bartolomé Sánchez García por lesiones se encuentra el siguiente

«Edicto.—D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Bartolomé Sánchez Gaspar por lesiones, se cita, llama y emplaza al súbdito portugués Joaquín Eusebio, natural de Elva, feligresía de Faro, en el vecino reino de Portugal, residente en Gibraleón, en los trabajos de la línea férrea de Zafra, soltero, jornalero y de 21 años de edad, para que en el término de 40 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este dicho Juzgado á la práctica de un careo en la referida causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 19 de Octubre de 1885.—Angel Hebrero.—Por su mandato, Manuel Quintero.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Huelva á 17 de Noviembre de 1885.—Manuel Quintero. J—7540

D. Manuel Quintero Álvarez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio contra José Garrido Quintero, vecino de esta ciudad, por lesiones á José Martín, del propio domicilio, en cuya causa recayó ejecutoria con fecha 21 de Diciembre de 1878, por la que se condenó al procesado en un año y un día de prisión correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, indemnización al ofendido de 94 pesetas y en las costas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del José Martín, á quien no se ha podido notificar por ignorar su paradero, se inserta la presente por mandato del Sr. Juez de primera instancia y firmo en Huelva á 23 de Noviembre de 1885.—Manuel Quintero. J—6661

#### JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL

D. Rafael de León Troyano, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín de Celis Ruiz, de estado soltero, de 27 á 28 años de edad, del comercio, natural de Hudias, vecino que fué de esta población, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para llevar á cabo las diligencias que respecto al mismo vienen acordadas en causa por estafa; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del citado individuo, que es de estatura alta, nariz y boca regulares, cabello castaño algo anillado y con toda la barba, y caso de ser habido lo remitirá á mi disposición con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 21 de Octubre de 1885.—Rafael de León Troyano.—Por el Sr. Ballesteros, Aurelio Cano de Rivas. J—7622

D. Rafael de León Troyano, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Corbacho Cantero, hijo de Juan y de Gertrudis, soltero, del campo, de 32 años de edad, natural de Medina Sidonia, vecino que fué de esta población y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para llevar á cabo las diligencias que vienen acordadas en causa contra el mismo por robo; apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan y den órdenes á sus agentes para la busca y captura del mencionado sujeto, que es de estatura buena, cabello castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño, algo barbilampino y sin otra particular; remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 21 de Noviembre de 1885.—Rafael de León Troyano.—Aurelio Cano de Rivas. J—7621

#### LA CAÑIZA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez instructor de La Cañiza.

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza á Manuel González N., vecino del pueblo de Balongo, distrito de Cortegada, partido de Celanova, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de 40 días precisamente comparezca en esta sala de audiencia á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre robo por una cuadrilla de mallachores la noche del 12 de Octubre último en casa de Manuel Martínez, de Angudes, cuyo sujeto se fugó de su pueblo al tener conocimiento de que se hallaba allí la Guardia civil, siendo declarado procesado por auto de hoy; pues si dejase de concurrir será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido sujeto, y su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Cañiza á 13 de Noviembre de 1885.—Gumersindo Buján.—Marcelino Montero Olivera.

#### Señas.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, con bigote castaño, ojos id., cara redonda, de 33 años; viste chaqueta de paño-corte castaño, ya vieja, chaleco también de paño-corte, usado, pantalón remontado de paño, zapatones y una gorra á la cabeza. J—7499

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez instructor del partido de La Cañiza.

Por el presente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, la práctica de las más activas diligencias á conseguir el paradero de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados la noche del 15 al 16 del actual de la iglesia parroquial de Orosó; y en el caso de que fueren habidos se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen.

Dado en La Cañiza á 17 de Noviembre de 1885.—Gumersindo Buján.—De su orden, José Travadela.

#### Efectos robados.

Unos pendientes de oro, los cuales eran huecos, figurando racimo, de unos cinco centímetros de largo aproximadamente y valor 20 pesetas.

Una cruz de metal blanco de un pendón, que tendría unos 16 centímetros de largo por 12 en los extremos que forman la cruz, con un dibujo floreado; su valor aproximado 5 pesetas.

Una corona de metal blanco, formando media luna pequeña con unas puntas en la parte superior, y sobre éstas unas estrellas del propio metal; su valor aproximadamente peseta y media.

Y una crucecita de plata de un rosario, sin dibujo alguno, de unos cuatro centímetros de largo por tres de ancho, ó sea en los extremos que forman la cruz, y valdría unas 4 pesetas. J—7544

#### LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Concepción Parrés y Castaña, vecina de Murcia, viuda de Pío Alpáñez López, vendedora y de 40 años de edad, y un sujeto conocido por Paco el Rojo, que era vendedor de horchata en esta población, sin más antecedentes, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para recibirles declaración en la causa que estoy instruyendo sobre muerte casual del expresado Pío Alpáñez.

Dado en La Unión á 18 de Noviembre de 1885.—Ricardo Montes.—Por su mandato, Andrés Ortiz. J—7535

#### LINARES

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días, á contar desde su inserción, á Alonso Lozano Campoy, natural de Fortuna, de oficio pañero, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con el fin de recibirle cierta declaración que está acordada en causa que se sigue por hurto de una jaca á Juan de Dios Castillo, de estos vecinos; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 23 de Noviembre de 1885.—Andrés Cavero.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—7623

#### MADRID.—CENTRO

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Hago saber que en causa seguida por hurto contra Pedro Masín Vicent, alias el Marín, natural de Almunia, vecino de esta Corte, domiciliado plaza de San Miguel, 7, sastre, de 36 años, de estatura regular, pelo y bigote negro, ojos negros; que viste traje de paño oscuro, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que cumpla la pena que le ha sido impuesta, ordenando á las Autoridades y policía judicial den sus órdenes para que se proceda á la busca y captura del mismo, poniéndolo en la prisión celular á mi disposición.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1885.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orche. J—7626

#### MADRID.—CONGRESO

D. Gabriel López Dávila, Juez de instrucción interino del distrito del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María N., cuyos apellidos y paradero se ignoran, que representa unos 18 años, de estatura alta, cara ovalada, ojos negros grandes, cabello negro rizado, color trigueño claro, buena dentadura, cuyo conjunto la hace ser muy agraciada, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se la sigue por hurto doméstico verificado en la calle de las Huertas, núm. 24, principal derecha, á Doña Consuelo González, viuda de Degitan, donde se hallaba sirviendo; bajo apercibimiento de declararla rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y se encargó á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de la María, poniéndola en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.—Gabriel López Dávila.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—7627

#### MADRID.—HOSPICIO

D. Felipe Peña Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pedro Celestino Cañedo y Fernández, de 33 años, casado, propietario, vecino de esta Corte, cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruye por estafa á D. Augusto José de Casanova; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1885.—Felipe Peña.—  
De su orden, Federico Camacho y Jiménez. J—7628

## MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ruperto Flores y Juárez, hijo de Juan y de Paulina, natural de Trimonio, provincia de Oviedo, de 45 años, casado, tabernero, que vivió en la calle de Lavapiés, núm. 36, tienda, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora; para que en el término de nueve días comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio para la práctica de una diligencia en causa que pende contra el mismo por tentativa de cohecho y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo presenten ante dicha Superioridad ó en este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—7629

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo Paredes, Director del periódico titulado *La Piqueta*, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por la publicación de dos artículos y un suelto en el núm. 2 del citado periódico, de que es Director; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del mencionado D. Pablo Paredes, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 19 de Noviembre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. J—7630

## MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos que han usado los nombres de Juan Nieto y Mariano Moréu, ignorándose si son los suyos verdaderos y las demás circunstancias, para que en el preciso término de 40 días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, tanto judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 19 de Noviembre de 1885.—Gregorio Vieito.—El actuario, Julián Villanueva. J—7631

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la Sociedad *Delgado y Compañía*, que bajo este nombre giró en esta Corte, calle de Pontejos, núm. 2, y á D. Francisco Araçil, cuyas filiaciones, paradero y domicilios se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se personen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero y procedan á la captura de dichos *Delgado y Compañía* y Araçil, dejándolos en su caso á mi disposición.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.—Gregorio Vieito.—El actuario, Licenciado Bernardino Franco Alonso. J—7632

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José de Diego Martínez, soltero, periodista, de 48 años, domiciliado en Lo-

gros, y anteriormente en Barcelona, Barrials de Cataluña, número 128, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue por la publicación de un soneto titulado *La Alborada* en el número 34 del periódico *Verán Ustedes*, correspondiente al día 29 de Setiembre último.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.—José González.—El Escribano, Felipe López. J—7633

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Litrán, corresponsal que ha sido del periódico titulado *La República*, en Barcelona, donde habitó calle de la Diputación, número 373, piso tercero, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue por la publicación de una carta en el núm. 508 de dicho periódico, correspondiente al 15 de Setiembre último.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la prisión de dicho procesado y le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Madrid 23 de Noviembre de 1885.—José González.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—7634

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente llamo y busco á Antonio, conocido por el Piolo, cuyo apellido y domicilio se ignora y si que era aprendiz del taller de coches de D. Emilio Ibarra, situado á la subida de la Covacha de esta ciudad, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo habido que sea en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 21 de Noviembre de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual. J—7635

## RIOSECO

D. Antonio Medina y Carrascal, Licenciado en Derecho civil y canónico y en Administración, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la demanda civil ordinaria que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Policarpo Rodríguez, en nombre de Doña Justa Rufina, Doña Celestina Bernarda, Doña Josefa Paula y Doña Petra Lozar Díez sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía eclesiástica colativa fundada por el Presbítero D. Andrés Calvo, vecino que fué de Villamuriel, en el testamento que otorgó en el año de 1888 por ante el Escribano de Villafrechos D. Antonio Lozar, en el que llamo en primer lugar á Juan Calvo, su sobrino; en segundo á Francisco Calvo, hijo del anterior, en cuanto sea presentero; después el que se designe por el fundador en su testamento, pero teniendo el apellido Calvo, cuyos solicitantes son parientes en octavo grado civil del fundador D. Andrés, se ha acordado por providencia de este día llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la expresada capellanía para que comparezcan á deducirle en el término de 30 días, contados desde la publicación en la *GACETA DE MADRID*; debiendo hacerse presente que este llamamiento es el tercero y último, y que no serán oídos en el juicio los que se presenten fuera de dicho término, sin que durante el primero y segundo se haya presentado ningún opositor á la expresada capellanía.

Lo que se hace público por medio del presente.  
Dado en Rioseco á 23 de Noviembre de 1885.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S., José Nieto y Nieto. X—688

## SEO DE URGEL

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente hago saber que Victoria Colom y Ribot, natural de la villa de Bellver, falleció en 31 de Diciembre de 1881 bajo testamento otorgado ante el Reverendo Coadjutor de dicha villa en 26 de los mismos mes y año, en el que instituyó heredero universal á su hijo Jaime Colom y Ribot, y para el caso de que éste muriese sin hijos que llegasen á la edad de testar, como así sucedió, dispuso que una parte de sus bienes fuera distribuida entre algunas personas, cuyos nombres designó en el citado testamento, y los restantes bienes se repartieran por partes iguales entre los ahijados de la testadora y de su padre Lorenzo Colom y Ricart, sin que designara sus nombres ni apellidos.

Y como ninguna persona haya comparecido á los llamamientos primero y segundo, hechos en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, alegando derecho á los repeti-

dos bienes, por D. Pedro Solá, Procurador de Lorenzo Berenguer y Colom, se ha presentado escrito solicitando se llame á los que con derecho se crean á los repetidos bienes, por tercera y última vez y por medio de los escritos correspondientes; al que recayó la providencia del tenor siguiente:

«Seo de Urgel 26 de Enero de 1885.—Por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan; y á lo principal y otrosí, como se pide.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Licenciado Moya.—Ante mí, Antonio Castells, Escribano.»

Concuerda con su original, de que el infrascrito Escribano da fe.

En su virtud se llama por tercera y última vez á todos los que se crean con derecho á los expresados bienes de Victoria Colom y Ribot para que comparezcan á deducirle en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente edicto en la *GACETA DE MADRID*; advirtiéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los referidos bienes se deberán acompañar los documentos en que se funde, y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos, expresarán el archivo en que debe hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente.

Y como se expide éste por tercera y última vez, se hace con el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 7 de Noviembre de 1885.—Francisco Alonso Suárez.—Ante mí, Juan Gener. X—693

## TALavera DE LA REINA

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda pende un expediente en el que, habiendo fallecido en la villa de Quintanar de la Orden el día 4 de Mayo del corriente año Doña Francisca Díaz Marta y Reneses, natural que era de la expresada villa y esposa de D. Pelegrín Nieto y García Bermejo, vecino de esta ciudad, la cual tenía otorgado testamento ante el Notario de los de esta repetida ciudad D. Ramón Riestra Hernando, se declaró la ineffectividad y caducidad de la cláusula de institución de heredero contenida en el expresado testamento, mediante á que el instituido D. Sebastián Nieto y Díaz Marta, hijo de la Doña Francisca, había fallecido con anterioridad á ésta. En el mismo expediente, por y á nombre de Doña Antonina Dominga Rubio y Díaz Marta, de edad de 27 años, religiosa profesada en el convento de Agustinas de San Idefonso de esta ciudad, y del menor D. Francisco Teodosio Díaz Marta y Pérez, de edad de 11 años, en el concepto de parientes más próximos de la repetida Doña Francisca, como hijos respectivamente de los finados hermanos de la misma Doña María Juliana y D. Francisco Díaz Marta y Reneses, y por lo tanto sobrinos carnales, se solicita la declaración de herederos de aquélla, habiendo presentado la conveniente justificación documental y dado la oportuna información de testigos.

Y habiendo por providencia de hoy mandado publicar edictos anunciando el fallecimiento de la Doña Francisca Díaz Marta y Reneses, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, lo verifico por medio del presente, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Talavera de la Reina á 26 de Noviembre de 1885.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S., el Escribano, Félix Lainez. X—694

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 27 de los corrientes, á las dos en punto de la tarde, en el domicilio social, costanilla de los Desamparados, 6, principal derecha, con arreglo á los artículos 18 y 19 de los estatutos.

Madrid 4 de Diciembre de 1885.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario accidental, R. F. Marsell. X—695

## Compañía Transatlántica.

Verificados en el día de hoy los dos sorteos de las obligaciones de esta Compañía, han salido de la urna:

## Obligaciones serie A.

Las 34 bolas números 79, 105, 434, 524, 535, 800, 866, 867, 869, 948, 1.107, 1.196, 1.285, 1.313, 1.379, 1.529, 1.573, 1.643, 1.662, 1.725, 1.781, 1.823, 1.908, 2.096, 2.268, 2.353, 2.477, 2.499, 2.501, 2.641, 2.720, 2.726, 2.804, 2.997; quedando por consiguiente amortizadas las 340 obligaciones números 781 á 790, 1.044, á 1.050, 4.331 á 4.340, 5.231 á 5.240, 5.341 á 5.350, 7.991 á 8.000, 8.681 á 8.690, 8.661 á 8.670, 8.681 á 8.690, 9.471 á 9.480, 11.061 á 11.070, 11.951 á 11.960, 12.841 á 12.850, 13.141 á 13.150, 13.781 á 13.790, 15.281 á 15.290, 15.721 á 15.730, 16.421 á 16.430, 16.611 á 16.620, 17.241 á 17.250, 17.801 á 17.810, 18.221 á 18.230, 19.071 á 19.080, 20.951 á 20.960, 22.671 á 22.680, 23.581 á 23.590, 24.761 á 24.770, 24.981 á 24.990, 25.001 á 25.010, 26.401 á 26.410, 27.191 á 27.200, 27.251 á 27.260, 28.001 á 28.010, 29.961 á 29.970.

## Obligaciones serie B.

Las 49 bolas números 51, 90, 174, 341, 437, 692, 712, 819, 874, 933, 1.290, 1.291, 1.316, 1.339, 1.393, 1.404, 1.477, 1.793, 1.983; quedando por consiguiente amortizadas las 490 obligaciones números 301 á 310, 891 á 900, 1.731 á 1.740, 3.401 á 3.410, 4.361 á 4.370, 6.911 á 6.920, 7.111 á 7.120, 8.181 á 8.190, 8.731 á 8.740, 9.321 á 9.330, 12.891 á 12.900, 12.901 á 12.910, 13.151 á

43.160, 43.381 a 43.390, 43.921 a 43.930, 44.031 a 44.040, 44.76 a 44.770, 47.921 a 47.930, 49.321 a 49.330.

Desde el día 2 de Enero próximo se procederá al pago del capital de las obligaciones serie A amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 9 a razón de pesetas 45 de las obligaciones serie A en circulación.

Igualmente desde el día 2 de Enero próximo se procederá al pago del capital de las obligaciones serie B amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 4 a razón de pesetas 45 de las obligaciones serie B en circulación.

Los referidos pagos tendrán lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Diciembre de 1885.—El Administrador gerente, Joaquín del Piélagó. X—696

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 3 de Diciembre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL.

Recaudado en los 3 días del mes corriente... 70.514'44 85.842'90 15.724'59 172.048'93

Madrid 4 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 a 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'35 a 1'57 pesetas el kilogramo. Lomo, de 3 a 3'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 a 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 a 0'45 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 a 1'20 pesetas el litro, y de 40 a 44 el decalitro. Vino, de 0'78 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 225.—Carneros, 322.—Terneras, 48.—Total, 595.

Su peso en kilogramos... 46.071'730.

Madrid 4 de Diciembre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Diciembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 4 de Diciembre de 1885.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Diciembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of market prices with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates with columns: PARI 3 DE DICIEMBRE, Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a 90 días fecha, dins., 46'45. Idem, a ocho días vista, dins., 46'45. Paris, a ocho días vista, frs., 4'85 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Coruña.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Se ha publicado el núm. 426 de la Revista de España, correspondiente al 25 de Noviembre último, que contiene los artículos siguientes:

- LAS REFORMAS DEL SR. PIDAL EN LA ENSEÑANZA DE LAS MAESTRAS, por D. Francisco Giner, Profesor de la Universidad de Madrid. APUNTES ACERCA DE LAS ENSEÑAS MILITARES EN CASTILLA DURANTE LA EDAD MEDIA, por D. Rodrigo Amador de los Ríos, Catedrático de la Academia Real de Ciencias de Lisboa. LA ARQUEOLOGIA.—Antecedentes históricos.—Concepto de la ciencia.—Método para su estudio, por D. José Ramón Mélida. HISTORIAS CORTESANAS.—El Guante, por D. Luis Alfonso. ESTUDIOS FILOLÓGICOS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, por D. Vicente Tinajero Martínez. ORIGEN DE LOS INCAS PERUANOS, por D. Angel Stor. REVISTA LITERARIA.—Discursos, por Orlando. CRÓNICA POLÍTICA INTERIOR, por D. J. Laborda. NOTAS BIBLIOGRÁFICAS.

La empresa de la Revista de los Tribunales acaba de poner a la venta una esmerada edición de bolsillo, encuadernada en tela, del nuevo Código de Comercio, anotado con la jurisprudencia del Tribunal Supremo que le es aplicable por haber recaído sobre artículos del Código derogado, trascritos casi literalmente al que ha de regir desde 1.º de Enero. Contiene también un detallado índice alfabético que facilita la consulta de la obra.

Además de las ventajas antes indicadas y de la de ser su tamaño adecuado para poder llevarla consigo el Letrado, Juez, etc., sin la menor molestia, reúne la de estar impresa en un tipo claro y elegante, y en papel satinado. Forma un tomo de 600 páginas, que se vende en las principales librerías de Madrid y provincias y en la Administración de la Revista de los Tribunales, San Bernardo, 50, segundo.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PÉSETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Sabas, abad; San Anastasio, mártir, y San Dalmacio, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 1.º impar.—Aída. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 33 de abono.—Turno 3.º impar.—La almoneda del diablo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Serie 2.ª—Turno 1.º par.—Un regalo de boda. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.ª—Serie 2.ª—Andrea. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 4.º par.—Doña.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El campo!—Frutos... coloniales.—Florentina. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El corazón y la mano. TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Toros de puntas.—Vino pardillo.—El Vermouth de Nicomedes.—El lucero del alba. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El segundo grupo.—La reconquista.—Aliquid chapatur.—El niño Jesús. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El puesto de las castañas.—Muchacho.—Los bandos de Villafrita.—El puesto de las castañas. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Primera sección.—El foco del torbellino.—Diga el mundo lo que quiera.—La sota de bastos. A las diez.—Segunda sección.—Un drama nuevo.